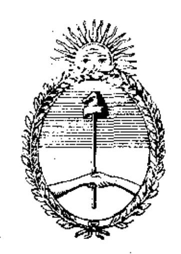
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 8 DE AGOSTO DE 1991 | AÑO XCIX | ₳ 2.000

Nº 27.193

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

PROTOCOLOS

Ley Nº 23.959

Apruébase el Protocolo suscripto con la República de Paraguay relacionado con las labores de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná.

Sancionada: Julio 3 de 1991.
Promulgada: Agosto 1 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo Sobre Transporte de Equipos y Maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo afectados a las labores de la comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, suscripto en Asunción (República del Paraguay) el 22 de abril de 1977, que consta de siete (7) artículos cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.— ALBERTO R. PIERRI.— EDUARDO DUHALDE.— Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PROTOCOLO SOBRE TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS, MUESTRAS, UTILES DE OFICINA Y OTROS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, AFECTADOS A LAS LABORES DE LA COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay,

CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar el tránsito a través de la frontera internacional de equipos y maquinarias, de sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo, afectados a las labores de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná,

RESUELVEN:

Celebrar el presente Protocolo, conviniendo lo siguiente:

ARTICULO I

Los equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo afectados a las labores de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, se transportarán libremente y sin restricción alguna desde y para la República Argentina, y desde y para la República del Paraguay a través de las dependencias aduaneras con jurisdicción en Puerto Pilcomayo-Itá Enramada, San Ignacio de Loyola-Colonia Falcón y Posadas-Encarnación. Tampoco se aplicarán restricciones de ninguna clase al depósito de los referidos equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo en cualquiera de los dos países.

ARTICULO II

La Comisión Mixta, por medio de su Presidente, comunicará en cada caso con una anticipación no menor de cinco días hábiles, a la autoridad aduanera correspondiente, una lista de los elementos previstos en el artículo anterior, con las especificaciones técnicas y demás características necesarias para su individualización.

La autoridad aduanera controlará que los elementos en tránsito correspondan a los indicados en la lista comunicada por la Comisión Mixta.

ARTICULO III

A los efectos de preservar las condiciones de las muestras para estudios de laboratorio, las autoridades aduaneras se abstendrán de ordenar su apertura. En el caso de que estas autoridades consideren necesario su control, procederán a precintar las muestras para su posterior verificación en el laboratorio de destino.

ARTICULO IV

Las dependencias de jurisdicción aduanera mencionadas en el artículo I otorgarán prioridad de paso a los equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo incluidos en la lista a que se refiere el artículo II.

ARTICULO V

Este régimen se aplicará también a los equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo de los consultores, contratistas y sub-contratistas de la Comisión Mixta, a cuyo efecto ésta procederá de acuerdo con el artículo II de este Protocolo.

ARTICULO VI

El presente Protocolo será ratificado y los respectivos instrumentos serán canjeados, a la brevedad posible, en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO VII

El presente Protocolo se aplicará provisionalmente, de acuerdo con el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, desde el momento de su firma, y de modo definitivo desde la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares de un mismo tenor, ambos igualmente auténticos.

SUMARIO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Vicealmirante
CESAR AUGUSTO GUZZETTI
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

ALBERTO NOGUES
Ministro de Relaciones
Exteriores

Decreto 1467/91

Bs. As., 1/8/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.959, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 23.960

Apruébase el Acuerdo para la Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Financiera suscripto con los Emiratos Arabes Unidos.

Sancionada: Julio 3 de 1991.
Promulgada: Agosto 1 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS PARA LA COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL, TECNOLOGICA Y FINANCIERA, suscripto en Buenos Aires el 17 de octubre de 1988, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.— ALBERTO R. PIERRI.— EDUARDO DUHALDE.— Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS PARA LA COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL, TECNOLOGICA Y FINANCIERA

El Gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, en adelante "Las Partes Contratantes",

Deseando fortalecer las relaciones amistosas y promover la cooperación económica, industrial, tecnológica y financiera entre ambos países sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes utilizarán las posibilidades ofrecidas por el desarrollo económico, comercial, industrial y financiero de ambos países a fin de intensificar las relaciones económicas mutuas.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes establecen que la cooperación económica y técnica, incluyendo la formación, podrá llevarse a cabo ya sea a través de acuerdos específicos entre los respectivos Gobiernos y/u organismos interesados, o en cualquier otra forma que ellas determinen.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes facilitarán, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, la cooperación entre las instituciones interesadas y las empresas de ambos Estados, así como la conclusión de contratos a largo plazo, protocolos y emprendimientos conjuntos entre empresas públicas y privadas a fin de asegurar, ante todo, la mutua participación en los respectivos programas de desarrollo. Las Partes Contratantes facilitarán también la conclusión de contratos a largo plazo para el suministro de materias primas, la provisión de bienes de capital y la transferencia de tecnología.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes, en el marco de sus respectivas leyes y reglamentaciones, otorgarán a las personas individuales y las empresas todas las facilidades necesarias, especialmente en materia de visas y duración de estadía, con el objeto de posibilitar la concreción de los proyectos emergentes del presente Acuerdo.

ARTICULO V

El presente Acuerdo no afectará las obligaciones asumidas por las Partes Contratantes en razón de su pertenencia a una Comunidad Económica, Unión Económica, Grupo Regional o Grupo Subregional.

ARTICULO VI

Se establece una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambas Partes Contratantes, la cual se ocupará de todas las cuestiones vinculadas con la cooperación económica, industrial, tecnológica y financiera, en particular las siguientes:

1. Discutir y aprobar recomendaciones para la implementación de lo pactado en este Acuerdo.

2. Presentar propuestas con el fin de impulsar la cooperación en las áreas especificadas en el Acuerdo.

La Comisión se reunirá alternativamente en la República Argentina y los Emiratos Arabes Unidos a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, y con el asentimiento de la otra.

ARTICULO VII

Cualquier divergencia sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo será resuelta por negociaciones celebradas por representantes de las Partes Contratantes, o a través de la vía diplomática.

ARTICULO VIII

A. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes realicen el canje de los Instrumentos de Ratificación.

B. El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos similares, a menos que cualquiera de las Partes comunique a la otra su intención de darlo por terminado seis (6) meses antes de la fecha de expiración.

C. Los proyectos iniciados durante la vigencia del presente Acuerdo continuarán rigiéndose por los términos del mismo hasta su finalización.

Hecho en Buenos Aires, el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS

Decreto 1464/91

Bs. As., 1/8/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.960, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Ley Nº 23.961

Apruébase un Convenio suscripto sobre la constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE).

Sancionada: Julio 3 de 1991.
Promulgada: Agosto 1 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio entre los gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE), adoptado en Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 9 de marzo de 1989, que consta de veinticuatro (24) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.— ALBERTO R. PIERRI.— EDUARDO DUHALDE.— Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPUBLICA DE CHILE, DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE LA CONSTITUCION DEL COMITE REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL

COSAVE

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Países Miembros",

CONSIDERANDO,

que las políticas de fortalecimiento de las economías sectoriales y de integración regional a través del crecimiento sostenido de la producción, del intercambio de productos agrícolas y del mejoramiento de la infraestructura vial y de transporte, causan un incremento en los riesgos de diseminación de plagas, aumentando, consecuentemente la necesidad de perfeccionar los sistemas cuarentenarios;

que los Países Miembros no disponen de un mecanismo regional fitosanitario que atienda las necesidades de coordinación y cooperación internacional en la materia;

que la región geográfica comprendida por los Países Miembros, en adelante denominada "región del COSAVE", es la única a nivel mundial que no dispone de una organización regional fitosanitaria que represente sus intereses frente a la comunidad internacional;

que los Países Miembros cuentan con una experiencia continua de cooperación entre sí y con organismos internacionales en materia de asistencia técnica, intercambio y apoyo fitosanitario;

que las características intrínsecas de una problemática cuarentenaria regional, de acuerdo con la experiencia mundial, determinan como fundamental e indispensable que la prevención y el control de los problemas fitosanitarios prioritarios se realicen de manera coordinada entre los países de una misma región, y

que la Convención Internacional de protección Fitosanitaria adoptada por la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO-Roma, 1951) en su Artículo VIII establece el compromiso de las Partes Contratantes de constituir organizaciones regionales de cooperación, coordinación e intercambio de experiencias en materia de protección agrícola.

CAPITULO I

Constitución y Objetivos

ARTICULO 1

Los Países Miembros constituyen el Comité Regional de Sanidad Vegetal COSAVE, con el objetivo principal de coordinar e incrementar la capacidad regional de prevenir, disminuir y evitar los impactos y riesgos de los problemas que afectan a la producción y comercialización de los productos agrícolas y forestales de la región, tomando en cuenta la situación fitosanitaria alcanzada, el desarrollo económico sostenido, salud humana y la protección del medio ambiente.

ARTICULO 2

El COSAVE tendrá como objetivos:

a) fortalecer la integración fitosanitaria regional, y

b) desarrollar acciones integradas tendientes a resolver los problemas fitosanitarios de interés común para los Países Miembros.

ARTICULO 3

A fin de alcanzar sus objetivos, el COSAVE tendrá las siguientes atribuciones:

a) diagnosticar la problemática actual y potencial que afecta a los Países Miembros;

b) promover la adopción de mecanismos de evaluación del impacto y de los riesgos fitosanitarios que justifiquen las inversiones para el desarrollo de acciones coordinadas en el ámbito de los Países Miembros;

c) promover el fortalecimiento institucional de los Servicios de Sanidad Vegetal de los Países Miembros;

d) promover el fortalecimiento de los sistemas de cuarentena vegetal y de emergencia fitosanitaria de los Países Miembros y de la región del COSAVE;

e) plantear acciones coordinadas con terceros países y organismos internacionales que conduzcan a la eliminación de barreras fitosanitarias sin justificación técnica que dificultan el comercio internacional de productos agrícolas;

f) coordinar un sistema de información, diagnóstico y alarma fitosanitaria entre los Países Miembros;

g) promover el intercambio, transferencia y desarrollo de tecnologías tendientes a resolver la problemática fitosanitaria de la región del COSAVE;

h) incentivar a los sectores beneficiarios de la actividad fitosanitaria a tener una mayor participación en los programas de sanidad vegetal;

i) *promover* el incremento de la capacidad técnica de los recursos humanos dedicados a la protección vegetal en los Países Miembros;

j) servir de instrumentos para la difusión de actividades fitosanitarias de interés para los objetivos y las funciones del COSAVE;

k) coordinar la elaboración y evaluación de proyectos y programas relativos a los principales problemas fitosanitarios de la región del COSAVE;

l) promover y orientar el apoyo técnico y financiero sin contrapartida de COSAVE para el desarrollo de proyectos y programas fitosanitarios en la región del COSAVE;

m) servir de foro de consulta y análisis de actividades regionales que las agencias y organismos internacionales ejecuten en la región del COSAVE;

n) participar como miembro del Grupo Interamericano de Coordinación en Sanidad Vegetal y como organismo regional de protección fitosanitaria en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO-Roma 1951);

o) representar ante la comunidad fitosanitaria internacional, los intereses de la región del COSAVE, en materia de sanidad vegetal, y

p) establecer convenios de cooperación técnica y financiera con organismos especializados.

CAPITULO II

Naturaleza

ARTICULO 4

El COSAVE es un organismo regional de coordinación y consulta en materia de sanidad vegetal con la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones específicas, constituido en base a lo establecido en el artículo VIII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO-Roma, 1951), cuyo texto revisado fue incorporado en la Resolución 1479 del 18 de noviembre de 1979, adoptada durante el XX período de Sesiones de la Organización.

CAPITULO III

Composición

ARTICULO 5

Son miembros fundadores del COSAVE los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, a través de sus respectivos Ministerios de Agricultura o sus equivalentes.

CAPITULO IV

De la organización

ARTICULO 6

Estructura

El COSAVE tendrá la siguiente estructura:

a) Consejo de Ministros;

b) Comité Directivo;

c) Secretaría de Coordinación;

ARTICULO 7

Consejo de Ministros

a) **Composición:** Se compone de los Ministros de Agricultura o sus equivalentes de los Gobiernos de los Países Miembros.

b) **Presidencia:** La Presidencia del Consejo de Ministros estará a cargo del Ministro de Agricultura o su equivalente del País Miembro sede del COSAVE.

c) **Atribuciones:** En tanto órgano superior del COSAVE, compete al Consejo de Ministros:

* fijar las políticas, estrategias y prioridades del COSAVE;

* aprobar los programas y proyectos, así como las actividades coyunturales;

* aprobar los informes periódicos y velar por el fortalecimiento del COSAVE;

* aprobar el establecimiento de convenios internacionales de cooperación, y

* aprobar los Reglamentos del COSAVE que serán preparados por el Comité Directivo.

d) **Reuniones:** El Consejo se reunirá una vez cada dos años por los menos.

ARTICULO 8

Comité Directivo

a) **Composición:** Estará compuesto por los directores Nacionales de Sanidad Vegetal de los Países Miembros;

b) **Atribuciones:** Competen al Comité Directivo las siguientes atribuciones:

* definir los programas, proyectos y actividades de coordinación en base a la problemática fitosanitaria de interés común, calificada como prioritaria por el COSAVE;

* supervisar y evaluar con la periodicidad establecida en el reglamento, el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de coordinación;

* informar al Consejo de Ministros sobre el desarrollo y los resultados de las actividades del COSAVE, y

* orientar la asignación de los recursos obtenidos por el COSAVE de los que, además rendirá cuentas al Consejo de Ministros, en la forma establecida por el Reglamento.

c) **Presidencia:** El Comité Directivo tendrá un Presidente cuyo mandato tendrá una duración de dos años. La presidencia será ejercida rotativamente por los Directores Nacionales de Sanidad Vegetal de los Países Miembros, de acuerdo con el orden establecido por el Reglamento del Comité Directivo.

El Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

* representar al COSAVE frente a las Organizaciones y Agencias nacionales e internacionales;

* organizar y coordinar las acciones técnicas y administrativas aprobadas por el Comité Directivo;

* cumplir y dar continuidad a las decisiones del Comité Directivo, y

* velar por el desarrollo de las actividades programadas y por el fortalecimiento del COSAVE.

d) **Reuniones:** El Comité Directivo se reunirá por lo menos una vez al año.

ARTICULO 9

Secretaría de Coordinación

El COSAVE dispondrá de una Secretaría de Coordinación cuyas funciones son la siguientes:

* actuar como instancia de coordinación administrativa del COSAVE, a fin de dar continuidad a las decisiones del Consejo de Ministros y del Comité Directivo;

* ejercer la función de secretaría en las reuniones del Consejo de Ministros y del Comité Directivo e

* informar al Comité Directivo sobre su gestión anual.

La Secretaría de Coordinación estará bajo la responsabilidad de un Secretario de Coordinación, cuya forma de designación y cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

ARTICULO 10

Los Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal de cada País Miembro, en tanto órganos de enlace permanente con el COSAVE, actuarán a nivel nacional a fin de alcanzar los objetivos del convenio.

ARTICULO 11

La Presidencia del Consejo de Ministros y la Presidencia del Comité Directivo corresponderán al País Miembro que sea sede del COSAVE en forma rotativa cada dos años, según el orden determinado por los respectivos Reglamentos.

La Secretaría de Coordinación estará radicada en el País Miembro sede del COSAVE.

ARTICULO 12

Los idiomas oficiales del COSAVE serán el español y el portugués.

ARTICULO 13

Se procurará resolver todo tipo de controversia que pudiera surgir en relación a la aplicación e interpretación del presente convenio, por medio de negociaciones directas entre los Países Miembros involucrados.

ARTICULO 14

Cuando resultare de interés para el logro de los objetivos del COSAVE podrán ser invitados como observadores a las reuniones del Consejo de Ministros o del Comité Directivo, con la anuencia de todos los Países Miembros, representantes de entidades gubernamentales, no gubernamentales o internacionales.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

ARTICULO 15

El presente Convenio estará, sujeto a su ratificación por los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO 16

El presente Convenio entrará en vigor cuando tres de los países signatarios hubieren depositado sus instrumentos de ratificación.

El Gobierno depositario comunicará a los Gobiernos de los demás Países Miembros la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO 17

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los Países Miembros, mediante notificación al Gobierno depositario, el cual informará a los demás mediante notificación, las comunicaciones de denuncia que reciba.

Transcurrido un año de recibida la comunicación por el Gobierno depositario, el Convenio dejará de aplicarse al país denunciante, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que estuvieran pendientes a consecuencia de la aplicación del Convenio.

ARTICULO 18

Los Países Miembros podrán incluir enmiendas o cláusulas adicionales al presente Convenio, las que deberán ser formalizadas a través de protocolos que entrarán en vigor una vez ratificados por dos tercios de los Países Miembros y depositados los respectivos instrumentos.

ARTICULO 19

El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados que lo soliciten y compartan los objetivos del COSAVE. Tal solicitud deberá ser aprobada por decisión unánime del Consejo de Ministros.

ARTICULO 20

El presente Convenio entrará en vigor, para el país adherente en la fecha en que se realice el depósito de su respectivo instrumento de adhesión.

ARTICULO 21

El Convenio será registrado por el Gobierno depositario en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta de la referida Organización.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

ARTICULO 22

El Director Nacional de Sanidad Vegetal del primer país que efectúe el depósito del instrumento de ratificación convocará a la primera reunión del Comité Directivo, en un plazo no superior a 90 (noventa) días contados desde la entrada en vigencia del presente Convenio, con la finalidad de elaborar los proyectos de Reglamento del Consejo de Ministros, del Comité Directivo y de la Secretaría de Coordinación.

ARTICULO 23

El Ministro de Agricultura del País Miembro que primero efectúe el depósito del instrumento de ratificación convocará a la primera reunión del Consejo de Ministros, a realizarse en un plazo no superior a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los proyectos de Reglamento citados en el Artículo 22.

ARTICULO 24

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay será el depositario del presente Convenio y de los instrumentos de ratificación y adhesión, debiendo enviar copia debidamente autenticada a los Gobiernos de los demás países signatarios.

Hecho en la ciudad de Montevideo a los 9 días del mes de marzo de 1989 en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REP FEDERATIVA DEL BRASIL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

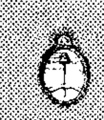
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Decreto 1463/91

Bs. As., 1/8/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.961, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 1460/91

Apruébase un Contrato de Unión Transitoria de Empresas que Y.P.F. SE suscribiera con la Sociedad Internacional Petrolera S.A. y el Acuerdo Rectificatorio celebrado entre Y.P.F. S.A. y Sociedad Internacional Petrolera Sociedad Anónima para la explotación de hidrocarburos en el Area de Explotación Magallanes (Cuenca Marina Austral).

Bs. As., 1/8/91

VISTO el Expediente Nº 211.010/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de continuadora de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por el Decreto Nº 2778, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 31 de diciembre de 1990, solicita la aprobación del Contrato de Unión Transitoria de Empresas que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO suscribiera con la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA y del Acuerdo Ratificatorio de fecha 25 de abril de 1991 celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, para la explotación de hidrocarburos en el Area de Explotación MAGALLANES (Cuenca Marina Austral); y

CONSIDERANDO:

Que, luego de celebrado el Protocolo Nº 8 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en las reuniones llevadas a cabo en la Ciudad de RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por la Comisión de Energía creada dentro del marco del Protocolo citado, y con el propósito de lograr una efectiva integración regional de ambos países, los representantes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y BRASPETRO de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, decidieron cursar una invitación a la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP) de la REPUBLICA DE CHILE, a fin de analizar la posible realización de una explotación conjunta del Area de Explotación MAGALLANES de la Cuenca Marina Austral.

Que, luego de diversas evaluaciones, llevadas a cabo entre diciembre de 1986 y junio de 1988, el entonces Directorio de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO resolvió, con fecha 29 de junio de 1988, diferir la realización del proyecto por razones presupuestarias, desafectando las previsiones oportunamente efectuadas para atender a sus requerimientos.

Que la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, mediante Resolución Nº 57 del 1º de febrero de 1990, dispuso que el Area MAGALLANES fuera explorada y explotada por una asociación compuesta por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y empresas privadas nacionales o extranjeras, dictándose, luego, a tal efecto, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 40 del 14 de junio de 1990, mediante la cual se encomendó, a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA PETROLERA, la redacción de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Internacional que se debería llevar a cabo a los fines precedentemente indicados.

Que dicho Concurso Público Internacional nunca tuvo lugar con relación al Area en cuestión, quedando ella, por ende, vacante.

Que, a través de las tratativas llevadas a cabo con la Empresa Chilena, única de las dos participantes extranjeras que evidenció su interés en proseguir con las negociaciones, se acordó un proyecto de contrato de Unión Transitoria de Empresas que se celebraría entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, Sucursal Argentina, empresa constituida por la EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO (ENAP) de la REPUBLICA DE CHILE para sus operaciones internacionales y de la cual detenta el NOVENTA Y NUEVE Y MEDIO POR CIENTO (99,5 %) de sus acciones, ajustándose, aquélla, a lo exigido por la Ley General de Sociedades Comerciales Nº 19.550 para este tipo de contratos de colaboración empresaria.

Que, por ello, se acordó que, de realizarse la contratación con la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, la EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO (ENAP) de la REPUBLICA DE CHILE —controlante absoluta de aquélla— garantizaría, a través de sus máximas autoridades y en el acto de su suscripción, el fiel cumplimiento del contrato por parte de la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su momento, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO puso en conocimiento de la entonces SUBSECRETARIA DE ENERGIA el estado de las tratativas llevadas a cabo con la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP) de la REPUBLICA DE CHILE, los puntos de acuerdo alcanzados, las coordenadas Gauss-Kruger que delimitan el Area de Explotación MAGALLANES (Cuenca Marina Austral), y demás antecedentes de la cuestión, ya detallados en los Considerandos anteriores.

Que, con fecha 3 de enero de 1991, la entonces SUBSECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 2, mediante la cual dispuso la derogación de la Resolución de dicha ex-SUBSECRETARIA Nº 40 del 14 de junio de 1990 y de los artículos 2º; 5º y 6º de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Nº 57 de fecha 1º de febrero de 1990 en lo atinente al Area MAGALLANES, con lo que, formalmente, se dejaron sin efecto las disposiciones que, con relación a ella, prescribían la realización de un Concurso Público Internacional, que nunca se llevó a cabo, y se facultó a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en forma específica, para contratar directamente con SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, bajo la forma de una Unión Transitoria de Empresas, el desarrollo y explotación del sector del Area MAGALLANES delimitado por las Coordenadas Gauss-Kruger adjuntas, como Anexo I, a la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 2 del 3 de enero de 1991, a la que se viene haciendo referencia.

Que ello habilitó el procedimiento de contratación directa, y facultó a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO para celebrar un contrato de Unión Transitoria de Empresas con SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, para el desarrollo y explotación de la parte pertinente del Area MAGALLANES (Cuenca Marina Austral).

Que el contrato de Unión Transitoria de Empresas celebrado con la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA ha sido considerado conveniente por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por cuanto el único aporte realizado por esta última es la puesta a disposición del Area MAGALLANES para su desarrollo y explotación, no debiendo realizar aporte dinerario alguno durante la vigencia del contrato, y recibiendo, como contraprestación, luego de transcurrido el período de recupero, acotado contractualmente, un cincuenta por ciento de los resultados de la explotación.

Que, además de tales consideraciones, juega un rol preponderante, en la especie, la decisión de ambos gobiernos de realizar emprendimientos conjuntos, conducentes a una efectiva integración física, económica y energética entre los dos países.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se ha impuesto de las negociaciones llevadas a cabo en el marco del referido proceso de integración, emitiendo, conjuntamente con la CANCILLERIA CHILENA, un comunicado sobre el particular el 4 de enero de 1991.

Que, asimismo, YPF SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, han ratificado con fecha 25 de abril de 1991 lo establecido en el Artículo 10 del Contrato de Unión Transitoria de Empresas sometido a aprobación, mediante un Acuerdo por el que se establece que es obligación del Operador emplear, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de ciudadanos argentinos para llevar a cabo las operaciones en el Area MAGALLANES (Cuenca Marina Austral), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Nº 17.319.

Que, por ello, procede aprobar el contrato suscrito entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA y el Acuerdo Ratificatorio mencionado en el Considerando precedente, con el objeto de explotar, bajo la forma de una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), hidrocarburos en el Area de Explotación MAGALLANES (Cuenca Marina Austral).

Que, asimismo, y por las razones expuestas, corresponde dar favorable acogida a la solicitud que, dando cumplimiento a lo acordado en el Artículo 15, punto 15.3 del Contrato sometido a aprobación, ha efectuado YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de continuadora de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 98, inciso g) de la Ley Nº 17.319, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, conforme lo solicitado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, el contrato de Unión Transitoria de Empresas suscrito entre, su predecesora YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, y el Acuerdo Ratificatorio celebrado entre esta última e YPF SOCIEDAD ANONIMA con fecha 25 de abril de 1991, para la explotación de hidrocarburos en el Area de Explotación MAGALLANES (Cuenca Marina Austral), cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Establécese que, durante toda la vigencia del contrato aprobado mediante el Artículo 1º del presente, y con relación a los actos concernientes a su cumplimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no hará uso de la facultad conferida por el Artículo 588 del Código Aduanero Argentino, y, en consecuencia, no establecerá, con relación al Area del Contrato, la aplicación, total o parcial, del régimen general arancelario o de prohibiciones a la introducción de mercadería procedente del extranjero o de un área franca.

Lo dispuesto en este Artículo tendrá vigor no sólo con relación a los actos, concernientes al cumplimiento del contrato que se aprueba, realizados por la Unión Transitoria de Empresas referida en el Artículo 1º, sino, también, con respecto a los de igual índole que cumpliese SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en su calidad de operador del contrato.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1472/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 2/8/91

VISTO el Decreto Nº 824 de fecha 2 de mayo de 1990, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efectos los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 824 de fecha 2 de mayo de 1990.

Art. 2º — Trasládase de la embajada de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José PULIT.

Art. 3º — Establécese que la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José PULIT, dispuesta en el artículo 2º del Decreto Nº 824 del 2 de mayo de 1990, continuará en vigencia a su llegada a la República, dándose por concluida la misma a partir del 30 de abril de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

FONDO NACIONAL DEL DEPORTE

Decreto 1486/91

Exceptúase de la suspensión establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Bs. As., 5/8/91

VISTO la Ley Nº 23.697 y los Decretos Nros. 824/89, 1930/90, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE ha solicitado la excepción a la suspensión dispuesta por el Artículo 2º, Capítulo II de la Ley Nº 23.697, la cual fue revalidada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 que establece una nueva suspensión por el término de UN (1) año a partir del vencimiento del plazo establecido por la mencionada ley, para poder dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fomento y Promoción del Deporte Nº 20.655, en lo que respecta a:

1.— La instrumentación de programas deportivos, construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas, a la asistencia del deporte federado, profesional, de alto rendimiento, amateur y social.

2.— La promoción en la formación de médicos especializados en medicina aplicada a la actividad deportiva, la capacitación de científicos, técnicos y deportistas; y al fomento de competencias deportivas de carácter Nacional e Internacional.

3.— La planificación y ejercitación de la organización de juegos deportivos para niños, jóvenes y discapacitados en todo el Territorio de la Nación, haciendo partícipe de los mismos a los sectores carecientes de la población.

Que al mismo tiempo se hace necesario autorizar la publicidad televisiva, radial y gráfica tanto de los programas a desarrollar como de las acciones tendientes a erradicar la violencia en toda manifestación deportiva.

Que tales actividades realizadas por el Estado Nacional, carecen de fines de lucro y no producen erogación de los fondos del Tesoro de la Nación, ya que los mismos son totalmente financiados con los recursos de la Cuenta Especial 931 "FONDO NACIONAL DEL DEPORTE".

Que es propósito del GOBIERNO NACIONAL mantener la vigencia de tales prestaciones, dado que las mismas cumplen una doble finalidad, la deportiva específicamente y la social, ambas importantes para el desarrollo de la salud física y moral del ser humano.

Que la facultad para el dictado del presente surge de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la Cuenta Especial 931 "FONDO NACIONAL DEL DEPORTE" a partir de la fecha, de la suspensión establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 en todo lo relacionado a las actividades enunciadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La excepción que se acuerda a través del artículo 1º sólo alcanzará a los recursos propios efectivamente realizados de la referida cuenta especial, sin que se efecten aquellos importes provenientes de Contribuciones del Tesoro Nacional.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.— Rodolfo A. Díaz.— Avelino J. Porto.— Guido Di Tella.— Antonio F. Salonia.— Domingo F. Cavallo.— León C. Arslanian.— Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1487/91

Desígnanse Directora General de Audiencias y Directora Adjunta en la Unidad Presidente.

Bs. As., 5/8/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora General de Audiencias en la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía equivalentes a los de Subsecretario de la jurisdicción, a la señora Beatriz LOPEZ de CHILIANO (M.I. 4.958.354).

Art. 2º — Desígnase Directora Adjunta, en un cargo Categoría 23 - Agrupamiento Administrativo de la planta vigente para la Dirección General de Audiencias de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora D. Norma Haydée HAYES (M.I. 3.885.712).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

CONDECORACIONES

Decreto 1490/91

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 5/8/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DEL PERU, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 11 de julio de 1991, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Presidente del Instituto Sanmartiniano, Coronel D. Carlos DE SOUZA FERREYRA FIGUEROA y al Ministro Consejero de Embajada, D. Raúl RIVERA MARAVI y en el grado de OFICIAL: a los señores Segundos Secretarios de Embajada: D. Luis GALINDO GALECIO y D. Carlos POLO CASTAÑEDA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1477/91

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría General.

Bs. As., 2/8/91

VISTO las leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el "Visto" se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, y que, dado el estado grave de desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del Decreto Nº 2476/90.

Que por los Decretos Nros. 2214/87 y 1656 del 28 de diciembre de 1989, se aprobó entre otras, la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dado el tiempo transcurrido y el dictado del Decreto Nº 1482/90, aprobatorio del Régimen General para la elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional, resulta necesario replantear, en su totalidad, la organización de dicha Secretaría General.

Que, asimismo, el Programa de Reforma Administrativa establecido por el Decreto Nº 2476/90, que tiende a una profunda transformación y racionalización del Estado Nacional, determina la caducidad al 31 de enero de 1991 de todas las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional, debiendo presentarse las nuevas propuestas, antes de esa fecha, al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que ello debe realizarse teniendo en consideración las severas pautas de contención del gasto público vigentes, razón por la cual se formulan los mínimos requerimientos indispensables para posibilitar el normal desarrollo de las actividades de la mencionada Secretaría General, que no se limitan al cumplimiento de las propias, por cuanto cabe ponderar, particularmente, el apoyo administrativo que debe brindar a otras Secretarías y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la organización propuesta presenta ciertas diferencias con el esquema original aprobado por Decreto Nº 2214/87, por cuanto se habilita una cantidad de cargos y se incorporan nuevos cometidos, entre ellos los correspondientes a la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL.

Que las modificaciones a efectuar traerán como consecuencia movimientos de personal, que imponen acordar precisas excepciones, tales como al artículo 23, última parte del primer párrafo y 27 del Decreto Nº 435/90 y al artículo 18 del Decreto Nº 2043/80.

Que, por otra parte, es menester efectuar los pertinentes ajustes en el financiamiento vigente, a fin de implementar la presente estructura organizativa.

Que, independientemente de lo tratado, cabe reconsiderar lo dispuesto por el Decreto Nº 359/91, mediante el cual se creó en jurisdicción de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la COMISION NACIONAL PARA EL PROGRAMA DE APOYO TRADICIONAL, REGIONAL E INTERES ARTESANAL (PATRIA).

Que un nuevo análisis de las funciones a cumplir por la mencionada Comisión Nacional permite llegar a la conclusión de que sus objetivos resultan afines con los cometidos asignados a la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por lo que procede ubicar en esta última jurisdicción el organismo creado por Decreto Nº 359/91.

Que la nueva estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, creado por el artículo 29 del Decreto Nº 1757/90, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos Ia., Ib., Ic., Id., II, III, IVa., IVb., y Vb., forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos Nros. 2214/87 y 1656 del 28 de diciembre de 1989 y sus modificatorios, exclusivamente en la parte correspondiente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y, en igual forma, el Decreto Nº 479/90.

Art. 3º — Apruébase, según Anexo IVc., el detalle de cargos comprendidos en el artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja de los agentes, lo cual deberá ser comunicado a la Subsecretaría de Hacienda a fin de eliminarlos del presupuesto.

Art. 4º — Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para permitir la implementación y funcionamiento de la estructura organizativa que se aprueba por este decreto, de las limitaciones establecidas por los artículos 23, última parte del primer párrafo, y 27, del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios y del artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de diciembre de 1980.

Art. 5º — Dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 6º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra que como Anexo Va. forma parte integrante del presente decreto, correspondiente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Aclárase que esta aprobación tiene carácter provisorio hasta tanto queden aprobadas todas las estructuras orgánicas funcionales correspondientes al Programa 001 - Conducción - de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuya oportunidad deberá procederse a elevar en el término de TREINTA (30) días, un proyecto de decreto que contemple la totalidad de la distribución por cargos y horas de cátedra del citado programa.

Art. 7º — Modifícase el Decreto Nº 359 del 5 de marzo de 1991 en el sentido de que la COMISION NACIONAL PARA EL PROGRAMA DE APOYO TRADICIONAL, REGIONAL E INTERES ARTESANAL (PATRIA), funcionará en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, debiéndose entender que las menciones contenidas en ese decreto de la "Secretaría General" o "Secretario General" de la PRESIDENCIA DE LA NACION y "Subsecretaría de Acción de Gobierno", quedan sustituidas, respectivamente, por "Ministerio" o "Ministro" DE CULTURA Y EDUCACION y "Subsecretaría de Cultura".

Consecuentemente, los gastos que demande el cumplimiento del Decreto Nº 359/91 se atenderán con cargo a los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 8º — Transfiérense de y a las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Jurisdicción 20 - Programa 001 - Conducción, al personal que se consigna en la planilla anexa a este artículo.

Art. 9º — El gasto que demande la cobertura de la estructura organizativa que se aprueba para la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, por el presente decreto, será atendida con cargo a la partida específica del Programa 001 - Conducción - de la citada Jurisdicción.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia

- PRESIDENCIA DE LA NACION
  - SECRETARIA GENERAL — GABINETE
    - COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL
    - SUBSECRETARIA GENERAL — GABINETE
    - SUBSECRETARIA DE COORDINACION — GABINETE
    - SUBSECRETARIA DE DE ACCION DE GOBIERNO — GABINETE

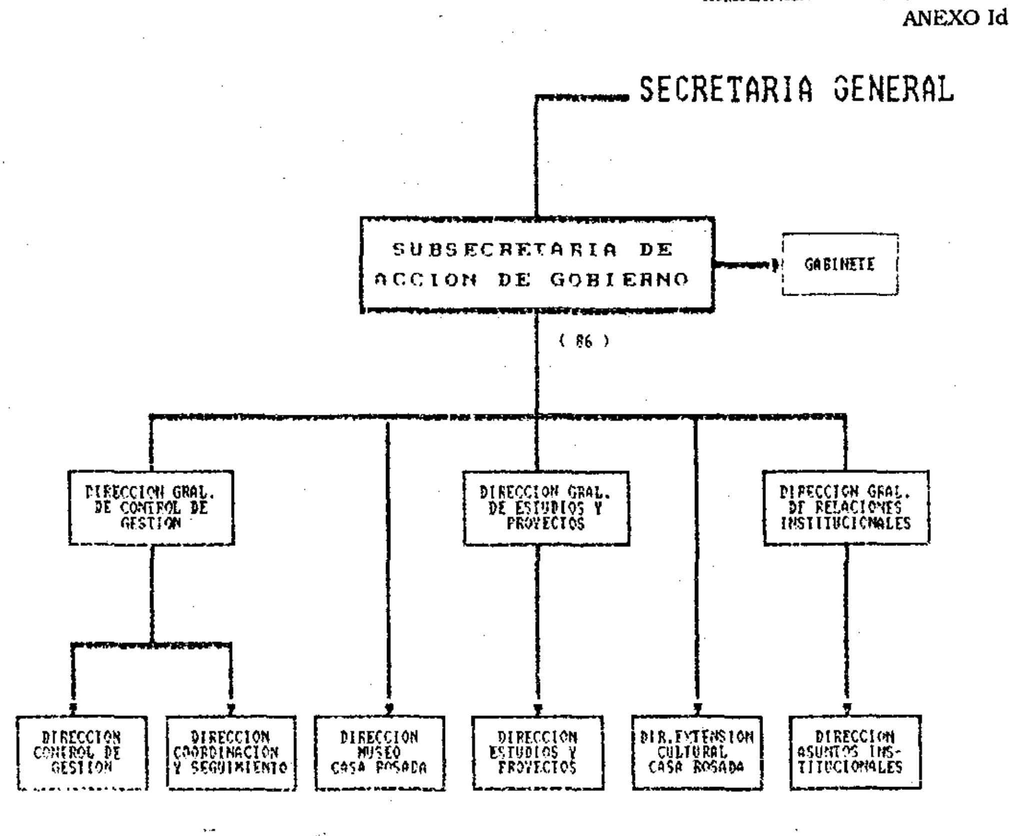
ANEXO Ib

- SECRETARIA GENERAL
  - SUBSECRETARIA GENERAL — GABINETE
    - (26)
    - DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

ANEXO Ic

- SECRETARIA GENERAL
  - SUBSECRETARIA DE COORDINACION — GABINETE
    - (596)
    - DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
      - DIRECCION DE PERSONAL
      - DIRECCION DE SERVICIOS
    - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
      - DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO
      - DIRECCION DE CONTABILIDAD
      - DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS
    - DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y SISTEMAS
      - DIRECCION DE AUDITORIA
      - DIRECCION DE SISTEMAS
    - DEPARTAMENTO DESPACHO

ANEXO Id



ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

OBJETIVOS

Asistir al Presidente de la Nación en las actividades que aseguren la coherencia política y funcional de la acción del gobierno, coordinando las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las relaciones de éstas con el PODER LEGISLATIVO.

Asistir en todo lo relativo al análisis del cumplimiento de las decisiones impartidas por el Primer Magistrado, realizar las tareas especiales que éste le encomiende, asesorándolo, además, sobre el diseño y actualización de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de medio ambiente.

Coordinar, desde el punto de vista político, el análisis de los proyectos de ley, de mensaje y de comunicaciones que se sometan a consideración del Primer Magistrado para su envío al Honorable Congreso de la Nación, disponiendo, a los efectos de su presentación, cuál será la Cámara de origen de las iniciativas del PODER EJECUTIVO NACIONAL e intervenir, también desde el punto de vista político, en el análisis de los proyectos de decreto que se eleven para la firma del Presidente de la Nación y de los proyectos de ley sancionados por el Poder Legislativo.

SUBSECRETARIA GENERAL

OBJETIVOS

Asistir al Secretario General en todos los asuntos que le encomienden, así como también, en lo atinente al mantenimiento de las relaciones con los cuerpos legislativos, sus comisiones e integrantes.

Asistir en la consideración, desde el punto de vista político, de los proyectos de ley a enviar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de los proyectos de decreto que se eleven para la firma del Presidente de la Nación y de los proyectos de ley ya sancionados y en proceso de promulgación.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

Asistir al Secretario General en la administración de los recursos humanos, informáticos, materiales y financieros de la Secretaría General, así como también a las otras Secretarías y demás organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los cuales brinde su apoyo administrativo.

Programar y evaluar los resultados de auditorías técnicas y legal-contables que se dispongan para asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

OBJETIVOS

Asistir al Secretario General en las relaciones del Presidente de la Nación con sus Ministros, comisiones interjurisdiccionales e instituciones representativas de la comunidad, coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

Entender en el análisis de la instrumentación de las políticas públicas adoptadas por el Presidente de la Nación y en el desarrollo de los sistemas de información apropiados para la toma de decisiones, como también, en todo lo inherente al desarrollo de estudios, programas y proyectos encomendados por el Secretario General y en la evaluación de aquellos sometidos a su consideración.

Entender en la conservación, restauración y difusión del Monumento Histórico Casa de Gobierno y áreas adyacentes de significación histórica y cultural, del Museo de la Casa de Gobierno y la Residencia Presidencial de Olivos y en las tareas de extensión, gestión y administración de asuntos culturales conexos.

ANEXO III

COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender el diseño de la política en materia de medio ambiente y en el seguimiento de su aplicación por parte de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

ACCIONES

1. — Proponer el diseño y adopción de la política integral y nacional en materia de preservación del medio ambiente natural y humano.

2. — Coordinar las acciones para la debida y racional superación de los problemas ambientales que pudiere padecer el país —deficiencias en la condiciones ecológicas, inundaciones, sequías, deterioro de recursos naturales y productivos—, que incidan en la vida de la población.

3. — Efectuar el seguimiento de la política fijada en materia de medio ambiente por parte de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Obtener, evaluar y procesar la información específica para el cumplimiento de las relaciones con los integrantes de los cuerpos legislativos.

ACCIONES

1. — Organizar la concurrencia de representante del PODER EJECUTIVO a las sesiones de ambas Cámaras y a las distintas comisiones de trabajo y bloques parlamentarios y en las actividades inherentes a la coordinación de las relaciones parlamentarias de los distintos organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

2. — Recopilar, evaluar y canalizar la información y documentación del PODER EJECUTIVO NACIONAL que requieran los cuerpos legislativos.

3. — Mantener el registro actualizado de los temas y proyectos que traten las comisiones, los cuerpos y bloques legislativos de la Nación.

4. — Organizar las actividades vinculadas con el seguimiento de las tramitaciones atinentes a los diferentes proyectos, tanto en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como en la de los cuerpos parlamentarios.

5. — Analizar los proyectos de ley sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

DEPARTAMENTO DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el registro y diligenciamiento de la documentación, como así también, la protocolización de los actos que se dicten.

ACCIONES

1. — Atender el trámite de la documentación de la Subsecretaría de Coordinación.

2. — Realizar tareas de apoyo administrativo, verificar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de elaboración y redacción de proyectos de actos y sobre diligenciamiento de la documentación.

3. — Atender la protocolización de los actos emanados, en forma individual o conjunta, de las autoridades de la SECRETARIA GENERAL.

4. — Fiscalizar el trámite de documentación calificada.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir la administración del personal afectado a la jurisdicción, salvo en las áreas que cuenten con servicios propios, como asimismo, todas las tareas inherentes al funcionamiento de los servicios de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES

1. — Atender en todo lo relacionado con la administración del personal de la SECRETARIA GENERAL y de las demás Secretarías y organismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales brinda su apoyo administrativo, elaborando proyectos de normas internas tendientes a optimizar el desempeño del personal.

2. — Brindar asistencia y control médicos al personal de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

3. — Realizar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles de la PRESIDENCIA DE LA NACION y su flota de automotores, administrando los servicios de intendencia y mayordomía de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su sede de la Casa Rosada y dependencias a las que brinda su apoyo, y de la Residencia Presidencial de Olivos.

4. — Supervisar los depósitos de víveres, materiales, repuestos, herramientas y combustibles, efectuando las previsiones necesarias para su provisión.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender la gestión económico- financiera, patrimonial y contable de la jurisdicción.

ACCIONES

1. — Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la jurisdicción y conducir la ejecución presupuestaria.

2. — Realizar la gestión de bienes y servicios que requieran los distintos sectores de la PRESIDENCIA DE LA NACION y efectuar la dirección de la contabilidad patrimonial de la jurisdicción.

3. — Dirigir el movimiento efectivo de fondos y valores.

4. — Conducir la gestión administrativa-contable en carácter de responsable directo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y resolver todo asunto administrativo que no esté reservado a instancia superior en el ámbito de su competencia.

5. — Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones y centralizar y evaluar la información resultante.

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Auditar los procedimientos administrativos y de control aplicados y atender el desarrollo del procesamiento electrónico de datos de la Secretaría General.

ACCIONES

1. — Efectuar las auditorías técnicas y legal-contables que se requieran para asegurar la optimización del funcionamiento de la SECRETARIA GENERAL, Secretarías, Subsecretarías y demás organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

2. — Elaborar propuestas sobre modificaciones a normas, reglamentaciones y cursos de acción tendientes a optimizar los procedimientos administrativo-contables y de contralor vigentes en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

3. — Promover la aplicación de sistemas informáticos que den apoyo en materia de procesamiento electrónico de datos a la gestión de la Secretaría, administrando los equipamientos y sus respectivos soportes lógicos y sistemas de comunicación.

4. — Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de equipamiento informático y sistemas de información a contratar por la Secretaría General conforme a las disposiciones vigentes en la materia y proponer las pautas a convenir para la prestación de servicios de mantenimiento, supervisando su cumplimiento.

5. — Ejercer la administración, puesta a disposición y tareas de respaldo y seguridad de las bases de datos comunes utilizadas en forma interactiva por las unidades orgánicas de la Secretaría, conforme a las normas aplicables.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el análisis de la instrumentación de las políticas públicas y desarrollar sistemas de información necesarios para la toma de decisiones.

ACCIONES

1. — Elaborar los medios normativos y planes de trabajo necesarios para el eficaz funcionamiento de sistemas de análisis de gestión que, como medios de información, faciliten la toma de decisiones del nivel superior.

2. — Evaluar toda la información necesaria para el funcionamiento de sistemas de análisis de gestión.

3. — Coordinar el análisis y seguimiento de las inquietudes de la población a través de los diferentes medios de prensa u otros medios de información, participando en todo análisis de información correspondiente a la situación y evolución del país preparando los informes correspondientes.

4. — Efectivizar el seguimiento de aquellos temas específicos que sean considerados prioritarios por el Presidente de la Nación, informando sobre su desarrollo y resultados en función de los objetivos y políticas fijadas.

5. — Entender en materia de diseño gráfico en lo referente a trabajos estadísticos y de presentación gráfica de información.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar estudios, programas y proyectos encomendados por el Secretario General y evaluar aquellos que, elaborados en otros ámbitos, sean sometidos a su consideración.

ACCIONES

1. — Proponer y elaborar estudios, programas y proyectos que posibiliten la implementación de políticas específicas de interés para el Presidente de la Nación.

2. — Obtener, analizar, procesar y evaluar la información vinculada con los estudios, programas y proyectos que sean sometidos a consideración de la Secretaría General.

3. — Elaborar y coordinar la implementación de los programas encomendados por el Secretario General y asistir en aquellos que requieran de la cooperación y asistencia técnica de organismos internacionales y de otros países.

4. — Organizar un registro actualizado de los diferentes estudios, programas y proyectos implementados o en curso de ejecución que sean de interés de la Secretaría General.

5. — Elaborar la información necesaria, relacionada con su responsabilidad específica, vinculada al sistema de información para la toma de decisiones.

6. — Proponer y proyectar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o de otros países, y con organismos internacionales y regionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos fijados a la Subsecretaría de Acción de Gobierno.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Organizar un sistema permanente de comunicaciones con organismos nacionales e instituciones privadas representativas de la comunidad.

ACCIONES

1. — Coordinar las actividades destinadas a obtener enlaces eficientes con los Ministerios, comisiones interjurisdiccionales, distintos organismos del sector público e instituciones de la comunidad.

2. — Coordinar y analizar la información previa necesaria para los viajes presidenciales dentro del país, la apreciación y utilización de sus resultados y la acción a seguir como consecuencia.

3. — Participar en la obtención de la información necesaria para la acción de la Dirección General de Control de Gestión, desde el punto de vista de su competencia específica.

4. — Coordinar la utilización de la información obtenida en virtud de responsabilidad específica, cuando resulte de aplicación para la Dirección General de Control de Gestión.

DIRECCION DEL MUSEO DE LA CASA ROSADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las actividades de conservación, investigación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio histórico vinculado con la Primera Magistratura y sus gestiones de gobierno.

ACCIONES

1. — Realizar la conservación de los objetos históricos-artísticos relacionados con los ciudadanos que ejercieron la Primera Magistratura.

2. — Realizar investigaciones y estudios de la temática histórica propia del Museo y la de los edificios de la Casa Rosada y la Residencia Presidencial de Olivos.

3. — Realizar la difusión a través de experiencias museográficas, educativas, conferencias y publicaciones.

DIRECCION DE EXTENSION CULTURAL
CASA ROSADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Difundir los valores culturales del Complejo Histórico que componen la Casa Rosada y su entorno.

ACCIONES

1. — Entender en la preservación y difusión de los valores culturales del Complejo Histórico que integran la Casa de Gobierno, Plaza Colón, Aduana Nueva y sus túneles comunicantes, el Cabildo, el Viejo Congreso y la histórica Plaza de Mayo y toda otra obra edilicia y monumento que integre el acervo cultural e histórico de este Complejo, manteniendo vinculaciones a esos efectos con las autoridades competentes.

2. — Propiciar actividades de divulgación con fines de atracción turística en coordinación con los organismos específicos.

3. — Difundir a través de todas las manifestaciones que la cultura permita, la importancia que el Complejo representa como exponente de la historia política de nuestro país y como ámbito de desempeño de la Primera Magistratura.

4. — Coordinar y ejecutar con entidades públicas competentes y privadas interesadas, descendientes de ex-gobernantes y personalidades destacadas, todas las acciones tendientes al acrecentamiento y mejoramiento integral de los monumentos y espacios que integren el Complejo.

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE
Agrupamiento Administrativo
JURISDICCION PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	E/E	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	A/D		SUB TOTAL	TOTAL
SECRETARIA GENERAL		18	7	14	8	5	4	3	2	1	2				64
COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL	5	4	2	6	2	4				1					19
SUBSECRETARIA GENERAL		1	4	4	1	1	1							12	
DIRECCION GENERAL DE RE LACIONES PARLAMENTARIAS		1	2	4	4		2			1				14	26
SUBSECRETARIA DE COORDINACION		2	6	4	3	1	6			1				23	
DEPARTAMENTO DESPACHO				1	2	2	2			2				9	
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS		1	3	4	2	1						1		12	
DIRECCION DE PERSONAL			1	4	12	8	20			14				59	
DIRECCION DE SERVICIOS			1	4	7	5	16			10				43	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		1	4	3	1	1	1			1				12	
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO			1	7	7	3	2			4				24	
DIRECCION DE CONTABILIDAD			1	5	5	8	5			9				33	
DIRECCION PATRIMONIO Y SUMINISTROS			1	6	9	7	7			1				31	246
	5	28	33	66	63	46	66	3	2	45	2	1			355

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE
Agrupamiento Administrativo
JURISDICCION PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	E/E	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	A/D		SUB TOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y SISTEMAS		1	5	2		1								9	
DIRECCION DE AUDITORIA			1	8	1									10	
DIRECCION DE SISTEMAS			1	4		1								6	271
SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO		1	4	3			1							9	
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION		1	2	2	1		1							7	
DIRECCION DE CONTROL DE GESTION			1	5	2									8	
DIRECCION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO			1	5	2									8	
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS		1	2	3	1	1								8	
DIRECCION DE EST.Y PROY			1	5	2									8	
DIRECCION GENERAL DE RELAC. INSTITUCIONALES		1	2	3	1									7	
DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES			1	4	3	1								9	
DIRECCION MUSEO CASA ROSADA			1	2	7	1				2				13	
DIRECCION EXTENSION CULTURAL CASA ROSADA			1	1	2	1				1				6	83
	5	33	56	113	85	52	68	3	2	48	2	1			463

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE
Agrupamiento Profesional
SECRETARIA GENERAL

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	13/22													SUB TOTAL	TOTAL
COMISION NACION DE POLITICA AMBIENTAL	2														2
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	2													2	
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	16													16	18
SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO	3														3
	23														23

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE
Agrupamiento Técnico
JURISDICCION PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	13 / 17														TOTAL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION															
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	307														307
	307														307

ANEXO IVc

PLANTA PERMANENTE
Agrupamiento Administrativo
JURISDICCION: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	22	21	20	19	18	17	16	15				TOTAL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION												
ARTICULO 25 - DECRETO Nº 435/90	2	3				1						6
TOTAL GENERAL	2	3				1						6

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Totales por Agrupamientos / Unidad	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	ADM.	PROF.	TEC.	S.C.D.	TOTAL	
SECRETARIA GENERAL	64				64	4
COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL	19	2			21	
SUBSECRETARIA GENERAL	26				26	3
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	271	18	307		596	3
SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO	83	3			86	3
TOTAL GENERAL	463	23	307		793	13

ANEXO IVc.

PLANTA PERMANENTE
Agrupamiento Técnico
JURISDICCION: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	17	16	15									TOTAL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION												
ARTICULO 25 - DECRETO Nº 435/90	2	11										13
TOTAL GENERAL	2	11										13

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 01 - CONDUCCION NACIONAL

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 - CONDUCCION			
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 301.			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	100	- AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
		003 - MINISTRO	1
		005 - SUBSECRETARIOS	3
		CANTIDAD DE CARGOS	4
	101	- FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
		498 - PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL	1
		499 - VOCALES DE LA COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL	4
		CANTIDAD DE CARGOS	5

1 - 01 - 20 - 001 - 301 - 1110

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA		CANTIDAD DE CARGOS
	200	- PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 - 24		33
		002 - 23		56
		003 - 22	(1)	138
		004 - 21	(2)	88
		005 - 20		52
		006 - 19		68
		007 - 18		3
		008 - 17	(3)	312
		009 - 16	(4)	59
		010.- 15		2
		025/028 - SUB A/D		1
	030	- ASESORES DE GABINETE		13
		TOTAL DE CARGOS		825

Incluye cargos artículo 25 Decreto Nº 435/90:

(1) 2 Cargos

(2) 3 Cargos

(3) 3 Cargos

(4) 11 Cargos

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUCT.	CATEGORIA	CANTIDAD		
1428/73	2214/87	001-24	28	24	33
	1656/90	002-23	30	27	56
	1240/90	003-22	148	142	136
		004-21	106	103	85
		005-20	64	62	52
		006-19	13	11	68
		007-18	50	49	3
		008-17	424	404	309
		009-16	37	34	48
		010-15	20	20	2
		025/028-A/D	4	1	1
	PLANTA NO PERMANENTE DEC. 2214/87 Y PRORROGAS GENERALES	001-24		3	
		002-23		5	
		003-22		4	
		004-21		1	
		006-19		1	
		009-16		4	
		012-13		12	
		015-10		2	
	TOTALES		924	909	793

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8º

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE A DIVERSAS AREAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DE SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION A LA UNIDAD VOCERO PRESIDENCIAL

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/LC
20 - AA	FERRARI, Carlos Rubén	14.400.224
18 - AA	MARTINEZ, Hugo Daniel	8.607.304

DE SECRETARIA LEGAL Y TECNICA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/LC
18 - AA	ERCOLI, Eduardo	11.958.063

DE UNIDAD PRESIDENTE (UNIDAD DE APOYO A ASESORES Y CONSEJEROS PRESIDENCIALES) A SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/LC
24 - AA	MEIRIÑO, Rodolfo	4.370.347
22 - AP	AGUIRRE, Alfredo	8.353.950
22 - AP	AQUINO, María Cristina	8.782.085
22 - AP	MUSICH, Nélida	2.910.783
22 - AA	ALVAREZ de MARTIN, Nora	10.921.561
22 - AA	FILIPCIC, Jasenka	18.730.959
22 - AA	CETRA de ALANIS, María	6.539.917
22 - AA	BASILICO, Alfredo	12.573.280
22 - AA	DAS NEVES, Cecilia	10.888.398
22 - AA	LUDUEÑA, Manuel	7.828.348
22 - AA	MOSQUERA de MERLO, Nélida	5.426.868
22 - AA	BARLESI, Graciela	16.368.177
21 - AA	GOROJOVSKY, Alberto	13.965.435
20 - AA	MORON de ARLANDI, Silvia	4.651.809
15 - AA	CABRERA, Miguel Héctor	8.382.174

DE SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION A SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/LC
19 - AA	CURA, Bernardo	4.103.166

COOPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS

Decreto 1502/91

Elévase el límite establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 161/91.

Bs. As., 6/8/91

VISTO el Decreto Nº 161 del 21 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se limitó a un monto equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) de los ingresos tributarios de la TESORERIA NACIONAL, el otorgamiento de anticipos de fondos a las Jurisdicciones Provinciales, a cuenta de su participación en el régimen de la Ley 23.548, sobre la base y en las condiciones establecidas en el mismo.

Que la situación financiera por la que atraviesan las Administraciones Provinciales hace necesaria la elevación de dicho monto.

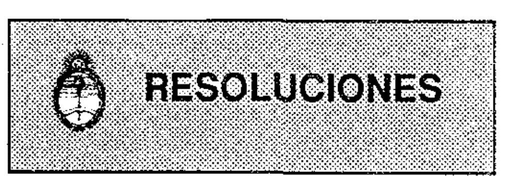
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 20.659.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévase al CINCO POR CIENTO (5 %) el límite establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 161 del 21 de enero de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— *Domingo F. Cavallo.*



Subsecretaría de Transporte

SALUD PUBLICA

Resolución 210/91

Normas para la prevención y control del cólera en los medios de transporte terrestre de pasajeros.

Bs. As., 26/7/91

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la Nación, tendiente a implementar la normativa para la prevención y control del cólera en los medios de transporte terrestre de pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que es de competencia de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE disponer las medidas de aplicación obligatoria por parte de las empresas de transporte público sometidas a su jurisdicción y contralor.

Que de igual manera, la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS deberá implementar el estricto cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, con la adecuación correspondiente a las formas operativas de dicho modo de transporte terrestre.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas de autotransporte público de pasajeros que realizan servicios de carácter interjurisdiccional o internacional sometidas a la jurisdicción y contralor de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, deberán dar estricto cumplimiento a las normas relativas a la prevención y control del cólera en los medios de transporte, que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las empresas permisionarias de servicios regulares, cuyos vehículos poseen instalaciones sanitarias a bordo, que operan normalmente en la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de Buenos Aires, coordinarán con la firma concesionaria BAITER S. A. la utilización de las instalaciones sanitarias de que se dispone para efectuar la descarga de excretas, exclusivamente en dicho lugar.

Art. 3º — Idéntico procedimiento que el establecido en el Artículo 2º, deberán cumplimentar los vehículos afectados a la realización de viajes especiales de carácter turístico que utilizan a la referida estación terminal como lugar de partida y arribo de los contingentes.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario adoptará las medidas conducentes a que la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS implemente el estricto cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias a que se refiere la presente resolución, adecuándolas a las formas operativas de dicho modo de transporte, para desinfección, cloración de tanques de agua y proveer la forma más convincente en resguardo de la eliminación de las excretas de los baños de los vagones ferroviarios.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a las empresas, comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes); Direcciones de Transporte de los restantes países del Cono Sur; Gendarmería Nacional; Entidades Empresarias del Autotransporte; Direcciones Provinciales de Transporte; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (Dirección de América del Sud); Comité Federal del Transporte. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Transporte Automotor y a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, a sus efectos. — Edmundo del Valle Soria.

Anexo I

NORMATIVA A IMPLEMENTAR EN LA PREVENCION Y CONTROL DEL COLERA EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO

1. — Implementación del sistema único de eliminación de excretas en las estaciones terminales que cuenten con comodidades sanitarias (bocas de cloacas) y/o lugares específicamente determinados en empresas que cuentan con instalaciones adecuadas y habilitadas.

2. — Cada vehículo deberá contar con certificado de limpieza, donde conste: desinfección, desinsectación y clorado de agua (sanitaria y de consumo del ómnibus).

3. — Determinar las frecuencias de reposición del agua bebible y de uso sanitario, tomando las siguientes medidas de asepsia; colocar dos (2) gotas de lavandina concentrada por cada litro de agua para consumir.

4. — Clorar los tanques sépticos a razón de dos litros de lavandina concentrada por cada tanque, aproximadamente.

Esta medida se debe efectuar no menos de una (1) hora antes del arribo al destino final, previo a las descargas de las excretas.

5. — Una vez vaciados los tanques, deberán contener un mínimo de dos (2) litros de lavandina concentrada cada uno.

6. — Además cada vehículo deberá ser provisto de una reserva de cloro (agua lavandina) por la eventual aparición de síntomas en el pasaje, ejemplo (vómitos). Sería de utilidad proveer al pasajero de bolsitas para vómitos.

7. — Los lugares de parada obligatoria (paradores) deberán contar con baños desinfectados y con la provisión adecuada de jabón, papel higiénico y agua clorada en los sanitarios.

8. — Cuando las terminales no posean instalaciones de red cloacal, se deberán construir pozos absorbentes (Anexo II).

9. — En los lugares con red cloacal, trasladar el vehículo para el vaciado del tanque de excretas en dicha red.

10. — Al ingreso en los pasos de frontera, repetir las medidas higiénico-sanitarias enunciadas anteriormente respecto de la desinfección y cloración del agua de uso bebible y sanitario.

11. — En los vehículos de transporte internacional, al ingreso al área de frontera, se les implementará al decomiso de alimentos no elaborados (verduras, frutas, legumbres, etc.) en poder de los pasajeros o de uso personal de los mismos.

12. — Al llegar al punto de destino o al ingreso a la frontera, se procederá al decomiso del agua de uso bebible (termos, mamaderas, jugos, etc.) de pertenencia de los pasajeros o se les informará que deberán utilizar agua potable o debidamente desinfectada.

Anexo II

INFORMACION BASICA Y PAUTAS DE ORIENTACION PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL COLERA

Deberá prestarse especial atención a la eliminación sanitaria de excretas de fuentes móviles y fijas y a la conservación de las letrinas sanitarias a prueba de moscas.

Se estima importante señalar la necesidad de controlar el vertimiento de los tanques sépticos de acumulación de los líquidos cloacales y aguas servidas, de los transportes internacionales terrestres de pasajeros provenientes de las zonas afectadas por el brote.

Deberá habilitarse una zona de descarga del contenido de estos tanques sépticos en puntos estratégicos a la entrada de las ciudades y poblaciones fronterizas, estableciéndose explícitamente la prohibición de cualquier vertimiento en sitios no autorizados. Los Servicios de Salud deberán notificar por escrito lo anterior a las empresas de transporte que corresponda.

Los puntos de vertimiento serán zonas de acceso restringido, lejos de masas o cursos de agua, en donde se excavará un foso de dimensiones adecuadas. Se cuidará, al igual que en los pozos absorbentes, que la excavación no llegue hasta las napas. (Distancia entre el fondo del pozo y máximo nivel de la napa freática no menor de 2 m.). Se impermeabilizará su fondo y se le agregará lechada de cal. Una vez producido el vertimiento se procederá a cubrir las heces con una capa de tierra de al menos 20 cm. de espesor. Toda vez que se ha verificado este relleno se agregará lechada de cal para recibir el nuevo vertimiento.

La elección de los puntos de vertimiento, así como su operación y vigilancia, se hará en coordinación con la Municipalidad y el servicio de agua potable local. Cuando la característica del suelo así como la ubicación de la napa aconsejen otro tipo de disposición final de los líquidos de tanques sépticos, la variante que se proponga deberá contar con la aprobación previa del Servicio de Salud Provincial y/o local.

Luego de efectuada la evacuación de las heces y como medida previa a la puesta en funcionamiento del servicio higiénico del vehículo transporte, se procederá a agregar al estanque de éste, un desinfectante aprobado por la autoridad sanitaria para su uso en letrinas químicas, según las dosificaciones prescriptas para el producto. A su arribo al destino terminal, se deberá agregar una dosis adicional de desinfectante químico una hora antes de la descarga de las heces a la red cloacal.

Sobre este último aspecto y como medida preventiva adicional, es conveniente que se haga una verificación, siquiera expeditiva, sobre las condiciones tanto de las cloacas, del sistema de tratamiento de los líquidos cloacales como del punto de vertimiento en el sistema.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MULTAS

Resolución 271/91

Actualízanse los montos de multas previstas en la Ley Nº 19.800.

Bs. As., 3/6/91

VISTO la Resolución Nº 175 del 14 de marzo de 1986 por la cual fueron actualizados los montos de la multa prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 19.800 y del pago previo de multa que establece el artículo 43 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO:

Que los montos establecidos en dicha oportunidad por la norma citada han quedado desactualizados.

Que resulta necesario proceder a su actualización en función de lo previsto en el artículo 4º de la ley 22.517 y la facultad conferida por el artículo 1º inciso 1) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Que a tales fines y atendiendo al carácter semestral de las actualizaciones corresponde considerar el período comprendido desde el 18 de diciembre de 1985 hasta el 18 de diciembre de 1990.

Que se han expedido favorablemente las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse entre un mínimo de AUSTRALES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (₳ 689.776) y un máximo de AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA (₳ 275.885.960), las multas a que se refiere el artículo 42 de la Ley Nº 19.800.

Art. 2º — Actualízase el importe establecido en el artículo 43 de la Ley Nº 19.800 en la suma de AUSTRALES DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA (₳ 2.069.150).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MULTAS

Resolución 308/91

Actualízanse los montos mínimo y máximo de las multas establecidas por infracción a las Leyes Nros. 17.934, 18.073, 20.418 y 20.466.

Bs. As., 20/6/91

VISTO el expediente Nº 186/91, en el que el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, propone actualizar los montos mínimo y máximo de las multas establecidas por infracción a las Leyes nros. 17.934 (artículo 1º); 18.073 (artículo 6º); 20.418 (artículo 8º) y 20.466 (artículo 13); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 22.517 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a actualizar los montos de las multas semestralmente.

Que la medida que se propicia se encuadra en la Resolución Nº 485 del M.E. de fecha 12 de diciembre de 1975, que delega en la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (actualmente SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), funciones y facultades transferidas por Resolución Nº 146 M.E. de fecha 16 de marzo de 1990 y el Decreto Nº 612 en su artículo 4º del 2 de abril de 1990, la autorización otorgada a dicho MINISTERIO por Decreto Nº 3324 de fecha 12 de noviembre de 1975 y en el Decreto Nº 101 (artículo 1º, inciso 1) del 16 de enero de 1985, en materia de modificación de los montos de las multas que correspondan aplicar.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los montos de las multas establecidas en las Leyes Nros. 17.934 (artículo 1º); 18.073 (artículo 6º); 20.418 (artículo 8º) y 20.466 (artículo 13) quedan fijados en un mínimo de AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE (₳ 457.109) y un máximo de AUSTRALES NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO (₳ 91.453.131).

Art. 2º — En caso de reincidencia, cuando corresponda la aplicación del artículo 13 de la Ley 20.466, los límites mínimo y máximo de las multas serán de AUSTRALES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO (₳ 914.805), y de AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS (₳ 274.359.306), respectivamente.

Art. 3º — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se dará a la DELEGACION FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION la intervención que le corresponda.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 400/91

Actualízanse los aranceles que se cobran en concepto de inscripción y renovación de Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios.

Bs. As., 15/7/91

VISTO el expediente Nº 375/91, en el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, solicita se actualicen los aranceles que se cobran en concepto de inscripción y renovación de las Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se perciben aranceles por inscripción y renovación de las Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajo Fitosanitarios, que no guardan relación con las tarifas que cobran por la prestación de estos servicios por parte de esas empresas.

Que es procedente el aumento de los aranceles, conforme a la facultad conferida por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 485 — actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— de fecha 12 de diciembre de 1975, que transfirió a la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, las atribuciones que le acuerda el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 3324 de fecha 12 de noviembre de 1975.

Que los nuevos valores resultan de la aplicación del Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el período de febrero de 1990-febrero de 1991, cuyo coeficiente es 4,49.

Que por Resolución M.E. Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990, y el artículo 4º del Decreto Nº 612, de fecha 2 de abril de 1990, se transfiere a esta SUBSECRETARIA las facultades de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 311.404) la tasa básica, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 7466 de fecha 3 de setiembre de 1965, deberá abonar toda persona de existencia física o ideal que realice trabajos de lucha contra las plagas de la agricultura, por cuenta de terceros y con fines de lucro, por inscripción o renovación de la misma en el Registro de Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios.

Art. 2º — Fíjase en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 124.562) la tasa básica de inscripción o renovación anual por cada aeronave que las empresas comprendidas en el Decreto Nº 7466/65, tienen afectadas a dichos fines.

Art. 3º — Fíjase en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 86.679) la tasa básica de inscripción o renovación anual por cada equipo terrestre que las empresas comprendidas en el Decreto Nº 7466/65, tengan afectadas a dichos fines.

Art. 4º — Los aranceles establecidos en los artículos precedentes, regirán a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 79.823/91

Prorrógase el plazo establecido en los artículos 29, 30 y 31 para la aplicación del Decreto Nº 674/89.

Bs. As., 31/7/91

VISTO el Expte.: 7691-91-2 por el cual tramita la solicitud de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACION GENERAL DE LA INDUSTRIA, a fin de otorgar una prórroga de los plazos establecidos en los Arts. Nros. 29º, 30º y 31º de las DISPOSICIONES INSTRUMENTALES para la aplicación del Decreto PEN Nº 674/89, y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos industriales y especiales que deben cumplimentar dichas disposiciones, representan un número significativo a tener en cuenta.

Que por tratarse de un nuevo régimen de implementación, es considerable contemplar un mayor plazo para que se tome total conocimiento de los alcances del mismo.

Que es prioritario promover el mayor y mejor cumplimiento de la norma, antes que recurrir a cualquier penalidad establecida.

Que el DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA acuerda con la solicitud de la prórroga.

Que la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES presta su conformidad.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS no formula observaciones de índole legal.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1991 inclusive, el plazo establecido en los Artículos 29º, 30º y 31º de las DISPOSICIONES INSTRUMENTALES para la aplicación del Decreto PEN Nº 674/89, aprobadas por Resolución Nº 79.179 de fecha 1º de agosto de 1990.

Art. 2º — Dése al BOLETIN y cúrsense notas al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la publicación de la presente y a la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, acompañando copia de la misma. Cumplido, comuníquese, a las GERENCIAS GENERALES de OPERACIONES, ESTUDIOS y PROYECTOS, COMERCIALIZACION y ADMINISTRACION, a las GERENCIAS de ASUNTOS JURIDICOS y PROMOCION Y DESARROLLO y al DEPARTAMENTO AUDITORIA. Hecho, siga a la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES (DTO. CONTAMINACION HIDRICA).— Eduardo R. Cevallo.

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Resolución 323/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Mar del Plata, 25/7/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1173 de fecha 20 de junio de 1991 se aprobó la estructura organizativa del MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en la mencionada estructura se suprimen y fusionan cargos y funciones.

Que en consecuencia los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1201 de fecha 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA
DEL PUERTO MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios del MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 1111 - PERSONAL PERMANENTE USV, del Inciso 11 - PERSONAL del presupuesto vigente de la jurisdicción 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Ibáñez.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD
ALVARITO, Jorge Raúl	20.065.207
ANGELINI, Eduardo Roberto	14.854.754
ARMIDA, Silvia Emiliana	6.138.334
ARRIOLA, María Graciela	6.510.446
BERGARA, Carlos Rubén	16.396.838
BRACCIALE, Celina Beatriz	14.909.391
CAMPO, María Elisa	11.714.317
CARRIQUE, Carlos Jorge	10.605.000
CERIZOLA, Dante Oscar	13.763.556
CERMESONI, Noemí Edith	12.310.255
CIDAÑEZ, Fernando Gabriel	20.065.636
CORDOBA, José Orlando	11.274.035
CORDOBA, Raúl Oscar	5.328.831
DE LA RUA, Luis Alberto	4.333.679
ESCUER, Elba Renée	2.991.082
FANTINO, Ricardo Flavio	17.179.163
FERNANDEZ, Silvia Noemí	12.201.037
FRUTTERO, Norberto Enrique	5.321.471
GALAN, Edelmiro Jorge	5.332.281
GOMEZ, Carlos Roberto	14.795.416
IARRITU, José Agustín	8.707.635
JAUREGUY, Adriana Esther	12.906.178
LANATA, José Bartolomé	5.178.587
LAZARTE, José Domingo	12.293.270
LUCHINA, Mirta Hilda	5.090.506
NARIO, Raquel Ceferina	10.883.979
PETRANGELO, Adelaida Beatriz	6.282.046
POCHETTINO, Luis Fernando	14.929.505
SOSA, Honorio	5.291.072
SOSA, Jorge Fernando	13.233.981
TORRES, Mario José	10.798.454

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3388/91

Impuestos a las Ganancias y sobre los Activos. Régimen de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306. Vencimientos que se operen en el mes de agosto de 1991. Coeficientes aplicables. Importes que debe superarse para que corresponda su ingreso.

Bs. As., 7/8/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias —para contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— y sobre los activos.

Que para determinar el monto de cada anticipo debe aplicarse un coeficiente de actualización, sobre el importe previamente obtenido.

Que en consecuencia, corresponde establecer el precitado coeficiente.

Que asimismo resulta necesario determinar el importe que debe superarse para que sean ingresados los respectivos anticipos.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos —según lo dispuesto por los regímenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306, respectivamente— cuyos vencimientos han de producirse en el mes de agosto de 1991, los coeficientes de actualización que deberán aplicarse son los siguientes:

Mes de comienzo del ejercicio	Anticipo	Coeficiente
1990		
Setiembre	7º	1,724
Octubre	6º	1,580
Noviembre	5º	1,544
Diciembre	4º	1,524
1991		
Enero	3º	1,525
Febrero	2º	1,385
Marzo	1º	1,004

Art. 2º — No corresponderá efectuar el ingreso de los respectivos anticipos —con vencimiento en el mes de agosto de 1991— cuando el importe que se determine para cada uno de ellos no supere la suma de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (₳ 301.200.-).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRÁSPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/7/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1984 de USS 5.000 Nos. 13.032.142/143, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION; NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 8/8 Nº 62.875 v. 8/8/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. El monto de la multa puede ser abonada de conformidad a lo previsto por los arts. 930/932 del Código Aduanero. Fdo: Inocencio Coenes - Clorinda, 3 de julio de 1991.
Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

SA12-Nº 053/91	MARTINES HUGO EDUARDO S/ART. 987 del Código Aduanero	A	5.887.928
SA12-Nº 058/91	JAVIER GARCIA FRANCISCO J. S/ART. 977 del C.A.	A	429.100
SA12-Nº 060/91	ALARCON MIGUEL ANGEL S/ART. 977 C. A.	A	1.183.500
SA12-Nº 069/91	MENDOZA BRITEZ ANCLETA S/ART. 977	A	662.000
SA12-Nº 102/91	CARRIZO MARCELO FABIAN S/ART. 977	A	1.216.800
SA12-Nº 134/91	MERELES VECCA de MARTINEZ ANA BENITA S/ART. 977 del C. A.	A	1.920.000
SA12-Nº 137/91	CORONEL JORGE CARLOS S/ART. 977 C. A.	A	818.975
SA12-Nº 263/91	TISERA MARIO ARNALDO S/ART. 977 C. A.	A	572.758

Fdo.: Inocencio Coenes, Administrador de la Aduana de Clorinda (Fsa.).

e. 8/8 Nº 2096 v. 8/8/91

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero — Ley 22.415

Se cita, llama y emplaza a TERESA DE JESUS MARECO, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 282/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero — Ley 22.415, me dirijo a Ud. llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero — Ley 22.415, para que en el perentorio término de diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C. A.) Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1101 y s.s. Ley 22.415) Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Art. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034.

e. 8/8 Nº 2097 v. 8/8/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.) 13/5/91

Para: ANDERSON JUVENIL (ALBA POSSE-MNES).

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 19/87, caratulado Sr. JUVENIL ANDERSON s/Infracción Art. 987 Ley 22.415, se ha dictado fallo definitivo Nº 001/91, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 4 de Febrero de 1991. VISTO y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER ... RESUELVE: Artículo 1º: CONDENAR al comiso irredimible de la Mercadería valorada y de figuración en autos en los términos del Art. 947 C. A. Artículo 2º: "SANCIONAR AL CIUDADANO ANDERSON JUVENIL DNI Nº 92.280.654, al Pago de una Multa equivalente a (2) veces el valor en Plaza actualizados de la mercadería comizadas, el cual asciende a: AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (734.518), en los Términos del Art. 947 C. A. Ley 22.415. ARTICULO 3º INTIMAR al imputado a cancelar la multa impuesta dentro de los (15) días de recepcionado el presente, conforme lo normado por los Art. 924 y 1112 del C. A. ARTICULO 4º: DE FORMA, Firmado LUIS EUDORO QUINTEROS ADMINISTRADOR DE SAN JAVIER.

e. 8/8 Nº 2098 v. 8/8/91

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 3/11/89

La Aduana de Neuquén en SA74 Nº 23/84 Caratulado PABLO A SAAVEDRA JARA y Otro s/Contrabando Art. 864 inc. a) del Código Aduanero.

VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA NQN.

DISPONE:

ARTICULO 1ro.: CONDENAR a SAAVEDRA JARA, Pablo Asencio y KLOSS BUSTAMANTE, Edwald cuyos demás datos personales se indican al comienzo, a la pena de una multa equivalente a tres veces el valor en plaza de la mercadería objeto del ilícito y detallado a fs. 36, por la infracción prevista en el Art. 979 apartado 1ro. y en concordancia con lo dispuesto por el Art. 913 del C.A., multa que será actualizada al momento del pago, conforme lo estipulado por el Art. 926 de la norma legal precitada.

ARTICULO 2do.: DISPONER el comiso de las mercaderías de figuración a fs. 7, por encontrarse incursas en el Art. 979 apartado 2do. del Código Aduanero.

ARTICULO 3ro.: ABSOLVER a RIZZO, Alfredo, por no encontrarse en autos prueba alguna en su contra, todo en concordancia al Art. 898 del C.A., ratificando la entrega del medio transportador de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 876 inc. b) de la Ley 22.415.

ARTICULO 4to.: SOBRESEER provisionalmente a CATRIL CALIFUCURA, Juan, considerando su participación en los hechos, sin llegarse a demostrarse fehacientemente su culpabilidad como coparticipe, quedando las mismas sujetas resulta de la causa judicial.

ARTICULO 5to. y 6to. de FORMA. FALLO Nº 08/89 FIRMADO ROQUE SEBASTIAN TORIANO ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN. QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 8/8 Nº 2099 v. 8/8/91

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 3/11/89

La Aduana de Neuquén en SA74 Nº 27/84 Caratulado DANIEL ANTONIO CHAVEZ PALMA y otros s/Tentativa de Contrabando Art. 864 inc. d) del Código Aduanero.

VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA NQN.

DISPONE:

ARTICULO 1ro.: CONDENAR a CHAVEZ PALMA, Daniel Antonio cuyos demás datos personales se indican al comienzo, a la pena de una multa equivalente a tres veces el valor en plaza de la mercadería objeto del ilícito y detallado a fs. 74, por la infracción prevista en el Art. 979 apartado 1ro. Código Aduanero, multa que será actualizada al momento del pago, conforme lo dispuesto por el Art. 926 de la norma precitada.

ARTICULO 2do.: AUTORIZAR la entrega de los cuatro yeguarizos a sus legales propietarios, tal lo determina el Art. 876 inc. a), dado la inexistencia de que los propietarios de las mercaderías estén involucrados en la causa.

ARTICULO 3ro.: SOBRESEER provisionalmente a MORALES, David de Jesús; CASTILLO, José Efraín y AGUILERA, Jesús Anastacio, por no encontrarse en autos pruebas suficientes en su contra Art. 898 C. A.

ARTICULO 4to.: DISPONER el comiso de un equino propiedad de CHAVEZ, por encontrarse incursa en el Art. 977 apartado primero del Código Aduanero.

ARTICULO 5to.: AUTORICESE para que por intermedio de Gendarmería Nacional, se efectúe el remate del Equino y los arneses.

ARTICULO 6to. y 7to. de FORMA. FALLO Nº 10/89 FIRMADO ROQUE SEBASTIAN TROIANO ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 8/8 Nº 2100 v. 8/8/91

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 3/11/89

La Aduana de Neuquén en SA74 Nº 26/84 Caratulado VICTOR HUGO ALVAREZ y otros s/Tentativa de Contrabando Art. 864 inc. d) del Código Aduanero.

VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA NQN.

DISPONE:

ARTICULO 1ro.: CONDENAR a VICTOR HUGO ALVAREZ SAN MARTIN, cuyos demás datos personales se encuentran a fs. 37 vta., a la pena de una multa de A 10.749.408 (AUSTRALES DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO), equivalente a tres veces el valor en plaza de la mercadería objeto del ilícito en función al Art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que se encuentra actualizada conforme lo estatuido por el Art. 926 de la norma precitada.

ARTICULO 2do.: CONDENAR A JUAN ERASMO ALFREDO SALGADO TOBAR, cuyos demás datos personales se encuentran a fs. 36, a la pena de una multa de A 10.749.408 (AUSTRALES DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO), equivalente a tres veces el valor en plaza de la mercadería objeto del ilícito, en función del Art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que se encuentra actualizada conforme lo estatuido por el Art. 926 de la norma precitada.

ARTICULO 3ro.: DISPONER el comiso de las mercaderías detalladas a fs. 10 y 11, por encontrarse en infracción al Art. 977 del Código Aduanero de conformidad con lo estatuido por los artículados 913 y 914 de la norma precitada.

ARTICULO 4to.: ABSOLVER en forma parcial y provisionalmente a JOSE MIGUEL LOBOS MUÑOZ, por la infracción al Art. 977 apartado 1ro. y 2do. del Código Aduanero, de conformidad a la sentencia recaída en sede judicial en la causa 113 Fº 36 A 84.

ARTICULO 5to. y 6to. de forma. FALLO Nº 07/89 FIRMADO ROQUE SEBASTIAN TROIANO ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN. QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 8/8 Nº 2101 v. 8/8/91

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 6/12/90

La Aduana de Neuquén en SA74 Nº 08/85 Caratulado CARLOS LEANDRO MUÑOZ ABARGA s/Infracción Art. 977 del Código Aduanero.

VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA NQN.

DISPONE:

ARTICULO 1ro.: CONDENAR a MUÑOZ ABARCA, Carlos Leonardo cuyos demás datos personales se indican al comienzo, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería objeto de la infracción al Art. 977 apartado 1ro., multa que será actualizada al momento del pago, conforme lo estipulado por el Art. 926 del Código Aduanero.

ARTICULO 2do.: DISPONER el comiso de las mercaderías en infracción y de figuración a fs. 23 y 24, por encontrarse incursa en el 2do. párrafo del Art. 977 del Código Aduanero.

ARTICULO 3ro. y 4to. de forma. FALLO Nº 02/89 FIRMADO ROQUE SEBASTIAN TROIANO ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN. QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 8/8 Nº 2102 v. 8/8/91

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 28/8/89

La Aduana de Neuquén en SA74 Nº 29/85 Caratulado HECTOR ROSAMEL MORALES s/Infracción al Art. 977 del Código Aduanero.

VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA NQN.

DISPONE:

1º: *Condenar a Héctor Rosamel* MORALES, *cuyos demás datos personales se indican al* comienzo, al pago de australes (1.931,51) multa que es igual a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, monto que será actualizado al momento de su efectivo pago;

2º: Condenar al comiso de la mercadería detallada en fs. 2 por encontrarse en infracción a las normas del art. 977 parte 2 C. Aduana e incluir dicha mercadería en la próxima subasta;

3ro. y 4to. de forma. FALLO Nº 05/89 FIRMADO ROQUE SEBASTIAN TROIANO ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN. QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 8/8 Nº 2103 v. 8/8/91

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 21/12/90

La Aduana de Neuquén en SA74 Nº 025/84 Caratulado Sergio Luis MOLINAS SANHUEZA s/Infracción al Art. 954 del Código Aduanero.

VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA NQN.

DISPONE:

ARTICULO 1ro.: CONDENAR a SERGIO LUIS MOLINAS SANHUEZA, cuyo demás datos personales se indican al comienzo, al pago de una multa de ₳ 5.029,77 (AUSTRALES CINCO MIL *VEINTINUEVE* con 77/100), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción al Art. 954 inc. b) del Código Aduanero, multa que deberá ser actualizada al momento del pago, conforme lo previsto por los Art. 1113 y 926 de la norma precitada, manteniéndose el embargo previsto.

ARTICULO 2do. y 3ro. DE FORMA. FALLO Nº 09/90 FIRMADO ROQUE SEBASTIAN TORIANO ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN. QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 8/8 Nº 2104 v. 8/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 391/91

Jurisdicciones Territoriales de las Zonas del Interior — Modificación de la jurisdicción del Distrito General Villegas.

Bs. As., 1/8/91

Visto que por Disposición Nº 3636/76 se estableció las jurisdicciones territoriales de las Zonas del Interior, como también las dependencias que las integran con sus respectivas áreas de influencia, y que por Ley Nº 11.071 de la Provincia de Buenos Aires se creó el Partido de Florentino Ameghino, como un desprendimiento del territorio del Partido de General Pinto, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar la nueva jurisdicción del Distrito General Villegas al crearse el nuevo Partido de Florentino Ameghino.

Que de acuerdo con lo solicitado por la Región Junín, la conformidad de la Zona III La Plata, Subdirección General Operaciones y del Departamento Organización y Métodos, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar el nuevo Partido de Florentino Ameghino, a la jurisdicción actual del Distrito General Villegas.

ARTICULO 2º — Modificar la Disposición Nº 3636/76 y cualquier otra que se oponga a la presente, en lo que respecta a la jurisdicción del Distrito General Villegas, la que quedará integrada en la forma que seguidamente se indica:

Distrito General Villegas: Provincia de Buenos Aires, Partidos de General Villegas, General Pinto y Florentino Ameghino.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 8/8 Nº 2105 v. 8/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — Sede

CODIGO: 402

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-402-91	20-05434598-5	SERQUEIROS, Carlos Manuel

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 8/8 Nº 2106 v. 8/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Bahia Blanca

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
54/104	30-52232419-8	Suc. de Norberto J. Fernández S. R. L.

Total de constancias: 1 (una)

e. 8/8 Nº 2107 v. 8/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Coronel Suárez

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36/111	33-60823180-9	AGROIMPULSO CEREALES S. A.

Total de constancias 1 (una)

e. 8/8 Nº 2108 v. 8/8/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre DK 170, introducida por Dekalb Argentina S. A.

Solicitante: Dekalb Argentina S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: DK 170 se asemeja a DK 167 R, diferenciándose en: A) Porte vegetativo: DK 170, semierecto, DK 167R erecto; B) Raiz: DK 170, ramificada; DK 167R, pivotante; C) Pubescencia del tallo: DK 170, poco pubescente; DK 167R, glabro; D) Resistencia a "roya"-Uromyces striatus-: DK 170, altamente tolerante; DK 167R, susceptible. D) Resistencia a "viruela"-Pseodopeziza medicaginis-: DK 170, altamente tolerante; DK 167R: susceptible.

Verificación de estabilidad: año 1989.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

e. 8/8 Nº 65.402 v. 8/8/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 5º del anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) dias hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Articulos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3679/89

EMPRESA: ANTONIO E. FRANCIA S. A.

DOMICILIO: PADRE LUIS MONTI 4500 — CORDOBA

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el limite internacional con destino a la República del Paraguay, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. Edmundo Del Valle Soria, Subsecretario de Transporte de la Nación, Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos.

e. 8/8 Nº 65.359 v. 8/8/91

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — APROBADO POR RES. MT y SS Nº 266/91

Denominación: Sindicato Obras Sanitarias Provincia de Buenos Aires. — Art. 1

Domicilio: Calle 2 Nº 757. La Plata. Provincia de Buenos Aires. — Art. 3

Objeto: Es objeto del Sindicato de la Provincia de Buenos Aires el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la defensa de los intereses profesionales, sindicales, mutuales y económicos de los trabajadores de la actividad sanitarista.

Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, son los fines principales del S.O.S.B.A.: 1º) Reunir en su seno a todos los trabajadores de Obras Sanitarias y sus servicios auxiliares, operativos, técnicos, comerciales, administrativos, en actividad laboral o acogidos a los beneficios de jubilación ordinaria o extraordinaria. 2º) Atender los intereses profesionales de los trabajadores comprendidos en su ámbito de actuación, velando por el cumplimiento de las leyes, escalafones y disposiciones laborales vigentes y actuar en representación de los mismos ante la Empresa empleadora, Entidades públicas o privadas, Cooperativas y Organismos jurisdiccionales, así como ejercitar la representación individual de sus afiliados en los casos en que el ordenamiento legal lo permita. 3º) Bregar por todos los medios a su alcance por la ampliación y mejoramiento de los servicios de la Empresa provincial, manteniendo una participación directa en la dirección y programación de los mismos. 4º) Fomentar la organización sindical y la unidad real de todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de actuación. 5º) Promover iniciativas y efectuar requerimientos en la medida que la acción sindical lo conciba, tendientes a mejorar las condiciones laborales de sus representados y tutelar sus derechos. 6º) Bregar por la existencia de una Central Obrera única que proteja y vele por los intereses de todos los trabajadores del País. 7º) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de las normas integrativas del sistema de Seguridad Social. 8º) Desarrollar actividades dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados persiguiendo la obtención de resultados en materia previsional, asistencial, habitacional, logro de vivienda propia, crediticia y en lo referente al abaratamiento de artículos de consumo, al fomento de turismo y del esparcimiento útil, a la práctica deportiva y en todo orden concurrente a la misma finalidad. 9º) Procurar que sus afiliados tengan acceso a la cultura mediante la realización o promoción de actividades científicas, artísticas y tecnológicas, y en especial las que tiendan a lograr un nivel de capacitación y perfeccionamiento de la actividad sindical acorde con las necesidades inherentes a una mejor defensa del interés gremial individual. 10º) Promover las modificaciones constitucionales necesarias para la incorporación como una de las prioridades de la Nación, la protección del medio ambiente, el saneamiento y el equilibrio ecológico, para asegurar de este modo una mejor calidad de vida para todos los argentinos, sin distinción de clase social, origen o nivel de ingresos o lugar de residencia. — Art. 4. —

Zona de actuación: comprende toda la Provincia de Buenos Aires. — Art. 2. —

Determinación de actividad, oficio, profesión o categorías representados: Personal que desarrolla tareas, cualquiera sea su jerarquía escalafonaria en Obras Sanitarias de Buenos Aires o su sucesora así como también el personal de toda Empresa o repartición que tenga a su cargo servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o a instalarse dentro del ámbito de actuación de esta Organización, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, privadas o mixtas. La representación de esta Asociación la define la ACTIVIDAD, cualquiera sea la profesión, oficio o categoría que califique de dependencia. — Art. 1º. —

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo: Comisión Directiva compuesta por diecisiete (17) miembros titulares y tres (3) suplentes: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Pro-secretario gremial; un Secretario de Organización; un Secretario de Interior; un Pro-secretario de Interior; un Secretario Administrativo; un Secretario de Hacienda; un Pro-secretario de Hacienda; un Secretario Técnico profesional; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Prensa y Difusión; un Secretario de Actas, Capacitación y Becas; tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. — Art. 40. —

Representación social: El Secretario General es el representante legal de la Asociación. — Art. 48. —

Duración de los mandatos: Cuatro (4) años — Art. 40. —

Número de afiliados al tiempo de la aprobación: 2973.

e. 8/8 Nº 2109 v. 8/8/91

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS SALTA APROBADO POR RES. M T SS Nº 340/91

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre de la República Argentina a los 22 días del mes de febrero de 1985 se constituye el SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS SALTA que agrupará a los trabajadores de la industria cervecera que presten servicios en establecimientos del ramo; operarios administrativos y maestranza con exclusión de los que ocupan cargos jerárquicos, con domicilio legal en calle Adolfo Güemes Nº 1067 de esta ciudad, tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Salta como constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V: COMISION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 51: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta por: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Secretario Social y Turismo, cinco (5) vocales Titulares y tres (3) vocales Suplentes.

El mandato será por cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

La cantidad de afiliados al 30 de marzo de 1991 es de 86 afiliados.

e. 8/8 Nº 2110 v. 8/8/91

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO PETROLERO SANTA FE — APROBADO POR RES. MT y SS Nº 350/91

El Sindicato Petrolero Santa Fe, constituido el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, fija su domicilio legal en calle Maipú 2178 de la Ciudad de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

A los efectos de su actuación ante las Autoridades competentes, queda establecido que el Sindicato Petrolero Santa Fe, agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo que desempeñan sus tareas en las Empresas Privadas de Petróleo y Subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de Petróleo y Gas de Petróleo, como subderivados, con zona de actuación en el ámbito de los Departamentos La Capital, Las Colonias, Castellanos, San Justo, San Javier, San Cristóbal, Garay, Vera, Nueve de Julio y General Obligado de la Provincia de Santa Fe.

El Sindicato tendrá por objeto: a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados; b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, justicia y toda otra repartición del Estado; c) Estudiar y plantear ante los Organismos correspondientes, las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados; d) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las Empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propia, creación de cooperativas de consumo y producción, accionariado obrero a cargo de la Organización y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia; e) Fundar instituciones de Asistencia Social; f) Intervenir en convenciones colectivas, celebrar y modificar pactos,ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical; g) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados.

Son autoridades del Sindicato Petrolero Santa Fe: a) La Asamblea; b) La Comisión Directiva; c) La Junta de Delegados; d) La Comisión Revisora de Cuentas.

La Comisión Directiva estará compuesta por trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda y cuatro (4) vocales titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, siendo elegidos por el voto directo y secreto.

Al tiempo de la aprobación del estatuto, el Sindicato Petrolero Santa Fe cuenta con doscientos noventa y ocho afiliados.

e. 8/8 Nº 2111 v. 8/8/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION SANTO TOME EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES — APROBADO POR RES. MT SS Nº 346/91

CAPITULO II: DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2º: La Asociación Santo Tomé de Empleados y Obreros Municipales con domicilio en Necochea 2197 de la Cdad. de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la ciudad de Santo Tomé, Comunas y Comisiones de Fomento del Departamento La Capital que carezcan de Organización Gremial y de aquellas comunas que la FESTRAM determine como incorporadas a la ASTEOM agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Pcia. de Santa Fe, ley Nº 9286 que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades de Comunas.

CAPITULO VI: DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 18: La Asociación Santo Tomé de Empleados y Obreros Municipales, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de 18 miembros titulares y 4 suplentes que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Relaciones institucionales, Secretario de Actas y Administración, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Deportes, Turismo y Recreación Social, Secretario de Vivienda, Salud y Acción Social, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Finanzas, Secretario de Relaciones Comunales, Secretario de Estudios Técnicos, Proyecto y Estadísticas y 6 vocales Titulares, Habrá además 4 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará tres (3) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

La cantidad de afiliados al 12 de junio de 1991 es de 336.

e. 8/8 Nº 2112 v. 8/8/91

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO

NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y ocho se procede a adecuar el Estatuto del denominado SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, con domicilio en la calle San Luis 2145 de Rosario, con zona de actuación según Resolución M.T. y S.S. Nº 642/90 en la Ciudad de Rosario, Casilda, San Lorenzo y la Localidad de Firmat, Provincia de Santa Fe, excluyéndose de su zona de actuación al personal representado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION; con respecto de su inscripción gremial con zona de actuación en Capitán Bermúdez, Funes Villa Gobernador Galvez y Granadero Baigoria de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, para agrupar a todos los agentes de esta rama administrativa del Estado de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 23º: La dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por veinticuatro (24) miembros titulares y seis (6) suplentes, deberá ser obligatoriamente integrada en forma mixta, entre obreros y empleados, no pudiendo en ningún caso ni presentarse, ni consagrarse listas de candidatos en las cuales no estén representadas las dos partes. Secretario General; Secretario adjunto; Secretario de Finanzas; Secretario de Actas; Pro-Secretario de Finanzas; Secretario de Actas; Pro-Secretario de Actas; Secretario de Asuntos Gremiales; Pro-Secretario de Asuntos Gremiales; Secretario de Organización; Secretario del Interior; Pro-Secretario del Interior; Secretario de Acción y Previsión Social; Pro-Secretario de Acción y Previsión Social; Secretario de Cultura y Becas; Secretario de Turismo y Deportes; Secretario de Prensa y Difusión; Pro-Secretario de Prensa y Difusión; Secretario de Relaciones Intersindicales; Seis Vocales Titulares y Seis Vocales Suplentes, esta Comisión Directiva queda sólo integrada por los titulares, quedando reservada la actuación de los suplentes a los casos previstos expresamente en el Estatuto.

ARTICULO 25º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Cantidad de Afiliados a la fecha de la Aprobación del estatuto es de 1030 afiliados.

e. 8/8 Nº 2113 v. 8/8/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS SANJUANINOS — APROBADO POR RES. MT y SS Nº 109/91

REQUERIMIENTOS DEL ART. 2º Resolución 109/91 SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 195/81 (17/91)

Art. 1: En la ciudad de San Juan, a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, se constituye la Asociación de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios Sanjuaninos, que agrupará a quienes cumplan funciones docencia, investigación y creación a nivel universitario de todas sus categorías de revista en la Universidad Nacional de San Juan, con domicilio legal en Av. España 510 -Sur-, de la Ciudad de San Juan.

No podrán ser socios de la agrupación el personal jerárquico y/o de conducción de la UNSJ.

Tendrá como zona de actuación la Provincia de San Juan, constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 12:

a) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por 10 miembros titulares, de los cuales se garantizará que entre los 5 primeros estén representadas las 5 facultades de la Universidad y que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Tesorero, y el resto como vocales titulares. Este orden deberá ser tenido en cuenta para asignar prioridad en consonancia con lo previsto en los artículos 16º, 23º y 28º.

b) Habrá además 10 vocales suplentes de los cuales se garantizará que entre los 5 primeros estén representadas las 5 facultades de la Universidad, que integrarán la comisión Directiva en los casos de renuncia, impedimentos o fallecimiento de sus titulares.

c) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

d) El 75 % de los cargos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos y el Secretario General y Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE APROBACION DEL ESTATUTO: 1026.

e. 8/8 Nº 2114 v. 8/8/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466. 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA. M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos ExTERNOS 1982. ESC. AMANDA E. CALLES, BS. AS. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Dante Luis CICIARO (D. N. I. 4.041.072), Andrés Alberto MAC-KENZIE (L. E. 5.451.097), Telésforo PAGADIZABAL (D. N. I. 5.337.282), Luis Alberto KASANETZ (C. I. P. F. 5.130.860), Roberto David FINKELBERG (C. I. P. F. 6.215.841), Saverio Alberto CICIARO (L. E. 4.466.065), Juan Carlos RIVAS (C. I. P. F. 1.168.802), Hugo JAIT (C. I. P. F. 4.916.888) y a la señora Norma FLOTTA de MOLDOVEANU (C. I. P. F. 7.195.522) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.438/83, en razón de sus actuaciones en CAJA DE CREDITO DIAZ VELEZ COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 558 del 7/6/91; la que ha impuesto al señor CICIARO, Dante Luis multa de ₳ 3.305.000.000.- (australes tres mil trescientos cinco millones) e inhabilitación por 20 (veinte) años, al señor MAC-KENZIE multa de ₳ 2.475.000.000.- (australes dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones) e inhabilitación por 15 (quince) años, al señor PAGADIZABAL multa de ₳ 1.650.000.000.- (australes un mil seiscientos cincuenta millones) e inhabilitación por 10 (diez) años, a cada uno de los señores KASANETZ y FINKELBERG multa de ₳ 660.000.000.- (australes seiscientos sesenta millones) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor CICIARO, Saverio multa de ₳ 495.000.000.- (australes cuatrocientos noventa y cinco millones) e inhabilitación por 3 (tres) años en los términos del artículo 41 inc. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto de los señores JAIT, RIVAS y de la señora FLOTTA de MOLDOVEANU ha dispuesto su absolución. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el art. 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Jefe del Departamento de Registro y Control. — ABRAHAM GUENZELOVICH, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 7/8 Nº 2086 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos Manuel DOMINGUEZ (L. E. 7.324.012) y Ernesto Victorio LEMMI (L. E. 5.322.156) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.727/81 en razón de sus actuaciones en BANCO PATAGONICO S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 562 del 7/6/91, que ha impuesto al señor DOMINGUEZ multa de ₳ 2.145.000.000.- (australes dos mil ciento cuarenta y cinco millones) e inhabilitación por 20 (veinte) años y al señor LEMMI inhabilitación por 1 (un) año en los términos del artículo 41 inc. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Jefe del Departamento de Registro y Control. — ABRAHAM GUENZELOVICH, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 7/8 Nº 2087 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Eduardo Enrique FERNANDEZ PENILLAS (L. E. 4.405.064) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.263/81, en razón de su actuación en FOINCO COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 559 del 7/6/91; la misma le ha impuesto un llamado de atención en los términos del artículo 41 inc. 1) de la Ley Nº 21.526. Publíquese por tres días. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Jefe del Departamento de Registro y Control. — HUGO O. FLORES LAZDIN, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 7/8 Nº 2088 v. 9/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Félix Wolfango CROCE (L. E. Nº 7.405.236) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 20.940/80, en razón de su actuación en CONDECOR SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 564 del 5/7/90; la misma le ha aplicado una multa de ₳ 39 (australes treinta y nueve) e inhabilitación por 4 (cuatro) años en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO de QUINTEROS, Jefe de División. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Jefe del Departamento de Registro y Control. — HUGO O. FLORES LAZDIN, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 7/8 Nº 2089 v. 9/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alejandra Beatriz Demattei, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 1º de Agosto de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO. JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 6/8 Nº 2080 v. 8/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Horacio Ferro, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 1º de Agosto de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO. JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 6/8 Nº 2081 v. 8/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jacinto Francisco Alberto Capano, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 01 de agosto de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO. JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 6/8 Nº 2082 v. 8/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Everardo Alberto Murias, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 01 de agosto de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO. JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 6/8 Nº 2083 v. 8/8/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación. CDE. ACT. Nº: 6440/91; 6593/91; 6663/91; 6843/91; 7136/91; 7432/91; 7558/91; 7832/91; 8026/91; 8027/91; 8028/91; 8283/91 y 8587/91.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 15 a cargo del Dr. ARTURO YUNGANO, Secretaría Nº 19 a cargo de la Dra. BEATRIZ SCARAVONATI, de los años 1957 a 1974; y Secretaría Nº 30 a cargo del Dr. JOSE L. GONZALEZ de los años 1946 a 1975; CIVIL Nº 16 a cargo del Dr. JULIO CESAR DAVALOS, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. LUIS FASSANELLI de los años 1948 a 1975; y Secretaría Nº 32 a cargo de la Dra. MARIA COCCIA de NEGRI de los años 1949 a 1974; CIVIL Nº 18 a cargo del Dr. GUILLERMO BLANCH, Secretaría Nº 35 a cargo de la Dra. MARIA I. MILLAN FORD (Interina) de los años 1947 a 1974; y Secretaría Nº 36 a cargo de la Dra. MARIA I. MILLAN FORD de los años 1947 a 1974; CIVIL Nº 19 a cargo de la Dra. ELISA M. DIAZ DE VIVAR, Secretaría Nº 37 a cargo del Dr. EDUARDO NUZZOLESE de los años 1948 a 1975; y Secretaría Nº 38 a cargo del Dr. FELIX G. DE IGARZABAL de los años 1949 a 1973; CIVIL Nº 54, Secretaría Nº 84 a cargo de la Dra.LIDIA GERMANO de los años 1954 a 1980; TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. ALCIRA P. PASINI, Secretaría única de la Dra. NILDA E. FULLANA de los años 1967 a 1980; TRABAJO Nº 11 a cargo del Dr. JOSE B. GOMEZ, Secretaría única de la Dra. GRACIELA ECHAZU RICO de los años 1966 a 1980; TRABAJO Nº 22 a cargo de la Dra. MARTA S. MONTERO, Secretaría única a cargo

de la Dra. NILDA PEREZ de RASORE de los años 1970 a 1980, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.— Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 6/8 Nº 2084 v. 8/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —4º piso— Capital.

CORONEL, Jorge Luis
ESTEBAN, Jorge Enrique
MARTINEZ, Roque Orlando
RIOS, Eduardo Silverio
AMARANTE, Francisco Silverio
ALVARADO CLAROS, Basilio
CAPELLINO ARENAS, Oscar Ramón

e. 29/7 Nº 1986 v. 9/8/91

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91